



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 607

Bogotá, D. C., viernes, 31 de julio de 2020

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2020 SENADO

por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado

"Por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto 486 de 2020 *"Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Artículo 2°. El artículo 1° del Decreto 486 de 2020 quedará así:

Artículo 1. En el marco del Programa Ingreso Solidario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Prosperidad Social entregarán transferencias monetarias no condicionadas a título de Renta Básica en favor de los hogares rurales en situación de pobreza y vulnerabilidad por un periodo de cinco (5) meses.

Los trabajadores y productores del campo mayores de 70 años que recibieron el incentivo económico creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR como una contribución a sus ingresos de subsistencia, recibirán las transferencias no condicionadas a título de Renta Básica. Para ello, se sumará la diferencia entre el monto mensual establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 518 de 2020 y el monto recibido efectivamente.

Parágrafo 1. Será prorrogable por cinco (5) meses la entrega de transferencias monetarias no condicionadas de persistir las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Artículo 3°. El artículo 2° del Decreto 486 de 2020 quedará así:

Artículo 2°. Dadas las afectaciones en el sector agropecuario por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y con la finalidad social de facilitar la recuperación de los

pequeños y medianos productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC, facultase al Banco Agrario de Colombia S.A. y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera a los productores agropecuarios rurales, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes, de mora, y de hasta el 100% del capital de los microcréditos. Esta medida se destinará exclusivamente a quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito.

Parágrafo 1°. Los créditos de fomento de la producción agropecuaria rural del sector primario, otorgados a productores agropecuarios rurales que hayan calificado como pequeños y medianos productores al momento de tramitar el crédito, podrán ser objeto de condonaciones de hasta del 50% del capital para pequeños y 30% para medianos. No se tendrán en cuenta los créditos otorgados a medianos productores para los eslabones de transformación, comercialización y servicios de apoyo.

Parágrafo 2°. Los pequeños y medianos productores que al momento de tramitar el respectivo crédito hayan registrado actividades cuya clasificación y línea de producción corresponda a sistemas productivos de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria Rural-MADR, podrán ser beneficiarios de las medidas contempladas en el presente artículo.





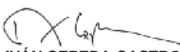




Artículo 4°. El artículo 3 del Decreto 486 de 2020 quedará así:

Artículo 3° Las Líneas Especiales de Crédito -LEC- creadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- tendrán como únicos destinatarios los pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Líneas Especiales de Crédito podrán cubrir los costos y gastos financieros asociados a las operaciones de Crédito Agropecuario.

Parágrafo. La reglamentación para acceder a las Líneas Especiales de Crédito deberá tener en cuenta las condiciones de los pequeños y medianos productores.

Artículo 5°. Se incluyen en el Decreto 486 de 2020 los siguientes artículos:

Artículo 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR podrá adelantar compras de alimentos no procesados, medianamente procesados y procesados provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC mediante la modalidad de contratación directa con el fin de garantizar el abastecimiento alimentario y la protección de estos sistemas de producción.

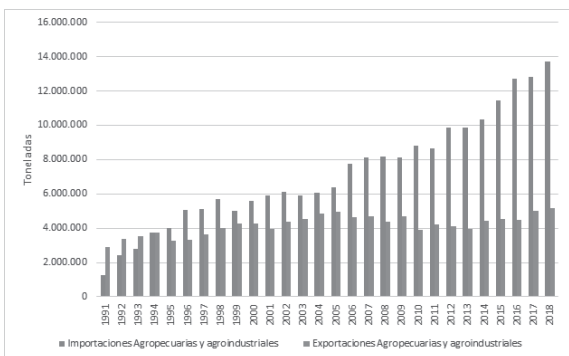
<p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Prosperidad Social junto con el INVIMA y las instituciones encargadas de la prestación del servicio público de Extensión Agropecuaria del SNIA financiarán y asesorarán a las familias, comunidades y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC en los procesos de transformación, codificación, registro sanitario y etiquetado nutricional, con el fin de integrar estos productos de origen agropecuario a los mercados de alimentos y a las cadenas de abastecimiento existentes.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR priorizará en la contratación directa para el abastecimiento de alimentos y la logística asociada al suministro de estos, a las iniciativas productivas que se encuentren en los municipios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, así como iniciativas productivas lideradas por mujeres o asociaciones de mujeres rurales.</p> <p>Parágrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR también priorizará en la contratación directa iniciativas productivas para el abastecimiento de alimentos y la logística asociada a estos, a las iniciativas productivas de mujeres y asociaciones de mujeres rurales.</p> <p>Artículo 6º. Mercados locales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, la Agencia de Renovación del Territorio - ART, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias - UAEOS, en coordinación con las entidades territoriales de orden departamental, municipal y distrital, deberán promover, establecer, fortalecer y financiar los mercados campesinos y comunitarios en las cabeceras municipales y ciudades capitales para apoyar los circuitos cortos de comercialización como soporte de la logística del abastecimiento de alimentos.</p> <p>Artículo 7º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital garantizarán la capacitación y dotación de elementos de bioprotección para los productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC a lo largo de la cadena de valor de este sector.</p> <p>Artículo 8º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social promoverán entornos alimentarios saludables con el fin de reducir el riesgo de Enfermedades No transmisibles-ENT, incentivando una mayor ingesta de productos no procesados, medianamente procesados y procesados provenientes de la ACFC.</p>	<p>Artículo 9º. Enfoque diferencial étnico. Se promoverá y garantizará la participación concertada de los agricultores pertenecientes a grupos étnicos cuyo sistema productivo está basado en la Agricultura Campesina Familiar o Comunitaria, en el funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 10º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo 486 de 2020.</p> <p>Por los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  <p>FELICIANO VALENCIA Senador de la República Movimiento MAIS</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ABEL DAVID JARAMILLO Senador de la República Movimiento MAIS</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>AÍDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Coalición UP - Decentes</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>ALEXANDER LÓPEZ Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ENRIQUE ROBLEDO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div>
<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JESÚS ALBERTO CASTILLA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE GÓMEZ GALLEGO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se modifica el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. Introducción</p> <p>El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró como pandemia la enfermedad COVID-19, generada por el coronavirus SARS-CoV-2. Su aparición y rápida propagación ha implicado un desafío inédito para los países del mundo. A la fecha, se han confirmado más de trece millones de personas contagiadas y seiscientos mil muertes en todo el mundo¹.</p> <p>Por su parte, el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Posteriormente, el 17 de marzo, el Gobierno decretó el estado de excepción consagrado constitucionalmente como declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. En virtud de este, se han expedido más de una centena de decretos en torno a la situación del COVID-19, de los cuales, la mayoría regula materias económicas.</p> <p>Desde el 6 de marzo, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para contener el contagio por COVID-19 por medio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución, sin embargo, se han expedido un número significativo de decretos que en una lectura inicial no están relacionados directamente con la situación que generó la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.</p> <p>Pese a los amplios poderes de que dispone el ejecutivo, por medio de las facultades especiales otorgadas por el artículo 215, la respuesta no se orientó a minimizar la propagación del virus y a rastrear eficientemente las cadenas de contagio, a fortalecer la red pública hospitalaria, o a brindar garantías humanitarias que permitieran a las personas sin recursos económicos o en situación de vulnerabilidad mantener las medidas de distanciamiento social obligatorio. Por el contrario, sus decisiones tardías, se enfocaron en proveer solidez al sistema bancario y financiero, y en reactivar la economía, lo que ha contribuido a la expansión acelerada del virus.</p> <p>II. Atribuciones del Congreso en materia de control político sobre el Estado de emergencia, económica y social</p>

<p>La Carta de 1991 estableció un triple sistema de estado de excepción: i) el estado de guerra exterior, artículo 212; ii) el estado de conmoción interior, artículo 212; y el estado de emergencia económica, social y ecológica, en el artículo 215. En los diferentes tipos de declaratoria, existen particularidades específicas respecto al objeto de la declaratoria, los términos de vigencia y los controles políticos que se deben realizar en el Congreso de la República¹.</p> <p>Como se sabe, el estado de emergencia económica, social y ecológica contenido en el artículo 215 de la Constitución, podrá ser declarado por el presidente de la República y todos los ministros siempre que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Superiores, que: i) perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país; o que ii) constituyan grave calamidad pública. Este último concepto de calamidad pública ha sido definido por la Corte Constitucional como <i>"aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país"</i>².</p> <p>Ahora bien, la Constitución Política de 1991 reconoce al presidente de la República una serie de poderes excepcionales, una vez declarado uno de los estados de excepción de que tratan los artículos 212, 213 y 215 superiores, estos no son ilimitados; por el contrario, el diseño constitucional previó una serie de controles para impedir excesos y garantizar que, a pesar de la existencia de una situación anormal, la esencia, naturaleza y estructura del Estado de derecho se conservarán. Así, el propio texto constitucional, expresamente, establece que el normal funcionamiento de las ramas del poder y órganos del Estado se mantendrá, a pesar de la existencia de una situación anormal (artículo 214, numeral 3°).</p> <p>En armonía con el anterior sistema de pesos y contrapesos, aunque las facultades excepcionales autorizan al presidente, entre otras cosas, a suspender las leyes que sean incompatibles con los decretos legislativos que dicte con ocasión de la declaración de los estados de guerra exterior (artículo 212), o conmoción interior (artículo 213), estas normas dejarán de regir una vez se declare restablecida la normalidad, en el primer caso, o el orden público, en el segundo.</p> <p>Así mismo, y toda vez que, a diferencia de los decretos dictados con ocasión de los estados de excepción reseñados, los decretos legislativos proferidos con fundamento en la emergencia económica, social, ecológica tienen una vigencia indefinida, el artículo 215 determinó que, en los casos en que regulan la creación o aumento de un impuesto, dejarán</p> <p>¹ Corte Constitucional, sentencia C-216 de 2011. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez. ² Corte Constitucional, sentencia C-216 de 2011, MP. Antonio Barrera Carbonell.</p>	<p>de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, siempre que el Congreso no decida darles carácter permanente.</p> <p>En suma, en el marco del sistema de pesos y contrapesos que da fundamento a la democracia, el artículo 215 de la Constitución Política confiere al Congreso como expresión de su función de control político, la atribución de modificar, derogar y adicionar los decretos expedidos en el marco de la declaración del estado de emergencia social económica, durante el año siguiente a dicha declaratoria, incluso respecto de materias que de manera ordinaria son de iniciativa de gobierno, es decir, aquellas enunciadas en los numerales 3, 7, 9, 11 y 22, y los literales a), b) y e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución, como ordenar participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, autorizar aportes o suscripción de acciones del Estado a empresas industriales o comerciales y decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales³.</p> <p>Vencido el lapso contemplado en el artículo 215 superior y en relación con esas materias, sólo por iniciativa del Gobierno Nacional pueden modificarse, derogarse o adicionarse las medidas adoptadas durante el estado de emergencia.</p> <p>Así la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad explicó que, <i>"El fin que se busca con esta norma, es el restablecimiento de la normalidad institucional y el equilibrio entre las competencias y funciones de uno y otro órgano, alterado al declararse el correspondiente estado de excepción. Por tanto, la competencia del Congreso no puede estar limitada por las decisiones del Gobierno Nacional para enfrentar la crisis"</i>.</p> <p><i>"El Gobierno Nacional no es el único llamado a adoptar medidas y correctivos necesarios para el restablecimiento de la normalidad, pues el Congreso conserva plena competencia para expedir las disposiciones que sean indispensables para enfrentar y solucionar las causas y los efectos de la situación de emergencia. No es válido afirmar, entonces, que la competencia del legislador está limitada por las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional, como parece lo interpretan los demandantes e intervinientes en este proceso"</i>⁴.</p> <p>III. El Decreto Legislativo 486 del 27 de marzo del 2020, por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo</p> <p>3.1. Estructura del Decreto Legislativo</p> <p>³ Corte Constitucional, sentencias C – 353 de 1997. M.P.: Jorge Arango Mejía, y C-256 de 1997. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo. ⁴ Ibídem.</p>
<p>El Decreto 486 del 27 de marzo de 2020 <i>"Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i> otorga la potestad al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para generar un incentivo económico a trabajadores y productores del campo mayores de 70 años, que se encuentren en aislamiento obligatorio y que no estén cubiertos por algún beneficio dispuesto por el gobierno nacional (artículo 1).</p> <p>Adicionalmente, otorga facultades al Banco Agrario de Colombia S.A. y a Finagro en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para que celebre acuerdos de recuperación y pago de cartera a los productores agropecuarios, entre los cuales puede incluirse condonación de intereses corrientes y de mora, y de quitas de capital (artículo 2).</p> <p>Así mismo, ordena la creación de una Línea Especial de Crédito para pequeños, medianos y grandes productores (LEC) (artículo 3).</p> <p>Adicionalmente, modifica el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, sobre las situaciones de crisis que puede atender el Fondo de Solidaridad Agropecuario, con el fin de incluir en estas, la compra de cartera de los productores afectados por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 (artículo 4).</p> <p>Por último, en el artículo 5, la norma faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que contrate de manera directa y previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en el territorio nacional, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario y con la sociedad Fiduciaria de este sector.</p> <p>3.2. Análisis de las medidas contenidas en la norma</p> <p>Si bien el Gobierno Nacional ha reconocido la importancia de garantizar el abastecimiento de alimentos y de la seguridad alimentaria a los hogares colombianos en la coyuntura relacionada con el COVID-19 como se colige del Decreto 457 de 2020, el cual exceptúa del aislamiento obligatorio a las actividades asociadas a la producción agropecuaria⁵, las</p> <p>⁵ "La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la</p>	<p>normas expedidas para tal fin, son insuficientes. Lo anterior, porque desconocen los graves efectos de la pandemia en todos los eslabones de la cadena productiva de la alimentación, esto es, restricciones al comercio informal de alimentos, pérdida de alimentos de estación en el campo, progresivo consumo de comestibles ultraprocesados y aumento del número de personas que de manera intempestiva perdieron sus ingresos, y por ello, se encuentran sometidas a condiciones de hambre dado que las familias tienden a reducir la cantidad y la calidad de alimentos que consumen cuando su capacidad adquisitiva es mucho menor, lo que afecta de manera especial a las mujeres por el rol y la carga de cuidado que socialmente les es asignada. Así mismo, las previsiones contempladas en la norma no son suficientes, ni idóneas para garantizar todos los componentes del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas⁶.</p> <p>En el mismo sentido, las medidas propuestas y enunciadas por el gobierno nacional no atienden debidamente las condiciones históricas de discriminación y exclusión a que están sometidas gruesos sectores poblacionales en el país, circunstancias que se exacerban en medio de la actual emergencia sanitaria, afectando gravemente las posibilidades de garantizar en debida forma el goce efectivo de derechos de estos colectivos, que en su mayoría han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Se ha demostrado ampliamente que el COVID-19 tiene afectaciones diferenciadas en tanto no todos los grupos sociales se encuentran en las mismas condiciones materiales frente al mismo, siendo mucho más gravosos sus efectos para las poblaciones históricamente excluidas y afectadas por la desigualdad.</p> <p>En Colombia, en condiciones habituales, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Situación Nutricional-ENSIN 2015, el 54,2% de los hogares presentan Inseguridad Alimentaria en el Hogar (INSAH), es decir, <i>"(...) 1 de cada 2 hogares continúa en esta situación en razón a que persisten determinantes sociales y económicos que impiden el logro del derecho a la alimentación"</i>. Tal situación es más traumática en la ruralidad, pues, según esta misma encuesta, la INSAH en zonas rurales es 1,2 veces mayor que en las cabeceras municipales.</p> <p>Los pueblos y comunidades étnicas presentan una situación de inseguridad alimentaria mucho más aguda. De acuerdo con las Bases del PND 2018 - 2022 la pobreza multidimensional en población indígena es 2,5 veces superior al total nacional y en comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras es 1,5 veces más alta. La pobreza multidimensional en población indígena alcanza el 45,8% y el 26,9% en las</p> <p>operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades" (Artículo 3, numeral 11, Decreto 457 de 2020). ⁶ En adelante DHANA.</p>

<p>comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Es decir, que durante 2016, el 23,94% de la población en condiciones de pobreza multidimensional pertenecía a un grupo étnico.</p> <p>Adicionalmente, la situación de confinamiento obligatorio a propósito de la Emergencia Social, Económica y Ambiental pone en riesgo de sufrir inseguridad alimentaria y desnutrición a estas poblaciones, tanto más cuando en condiciones habituales el 77 % de los hogares indígenas y el 68,9% de los hogares afrodescendientes presentan inseguridad alimentaria y nutricional. Situación que se agudiza para niños y niñas, ya que el 29,6% de los menores de 5 años indígenas, y el 7,2% de los menores de 5 años afrodescendientes presentaron desnutrición crónica, frente al 10% de los menores de 5 años sin pertenencia étnica.</p> <p>Esta condición se asocia también a la informalidad y a los procesos de precarización del trabajo, que en un escenario de aislamiento obligatorio pone en mayor riesgo de inseguridad alimentaria y de no garantía del DHANA a las personas y familias que viven de un ingreso diario o a quienes trabajan sin ningún tipo de garantía laboral o prestación social, que para el caso colombiano corresponde al 47,7% de la población ocupada⁷. Preocupa entonces que, además de la ausencia de un ingreso mínimo vital, suficiente y permanente que les permita a las familias urbanas y rurales acceder a los alimentos y bienes básicos necesarios para sobrevivir, los precios de los primeros aumenten a causa de fenómenos de especulación y de distorsión de la oferta y la demanda.</p> <p>Este panorama obliga a volver sobre la necesidad de medidas que hagan posible un escenario de justicia material que incorpore la garantía del DHANA.</p> <p>En el ámbito doméstico, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado en los artículos 43, 44, 46, 64 y 65 de la Constitución Política. El artículo 65 en armonía con las reglas consagradas en los artículos 64, 66,78 y 81 otorga una especial protección estatal a la producción de alimentos. Esta consagración constitucional enfatiza la necesidad de garantizar medidas diferenciales a ciertos colectivos sometidos a condiciones históricas de discriminación. Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a una alimentación nutricional y culturalmente adecuada está vinculado con la garantía de los derechos a la vida, la dignidad humana, la salud y la integridad personal⁸, especialmente en los casos en que consagra un deber de protección reforzado, <i>"debido a que "el hambre, que supone necesariamente sufrimiento y ostensible daño a la integridad personal -física y</i></p> <p>⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2020) disponible en, https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social</p> <p>⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa.</p>	<p><i>mental- de quien la padece, constituye un trato cruel e inhumano, proscrito por nuestro ordenamiento, y, por contera, implica, contra la Constitución, una pena adicional no contemplada en la ley". En este sentido, se ha explicado que las fallas en el suministro, por problemas con la cantidad, calidad y valor nutricional, propicia la causación de enfermedades, incluyendo la debilitación del sistema inmunológico y produce infecciones o indigestiones y la ausencia de los insumos alimenticios o el aprovisionamiento de alimentos que no se puedan consumir ocasiona desnutrición. Bajo ese entendido, se ha sostenido que la alimentación es un derecho de protección inmediata</i>⁹.</p> <p>En el mismo sentido, la sentencia C - 644 de 2012 explica que, por expresa disposición constitucional, la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado, en ese sentido, el conjunto de autoridades públicas tiene la obligación insoslayable de proteger e impulsar la producción de alimentos, entendida como <i>"un deber orientado a la satisfacción de las necesidades del mercado interno y no puede entenderse, en consecuencia, que la Constitución privilegie la exportación de comida. En esta dirección, la jurisprudencia constitucional, en sentencia T-506 de 1992, reiterada en la sentencia C-864 de 2006 indicó que se "vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce el grado de garantía que debe tener toda la población, de disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones". La población es la sociedad colombiana y, por tal circunstancia, en la producción de alimentos debe primar el mercado interno (...)"</i>¹⁰.</p> <p>3.2.1. Sectores poblaciones sometidos a persistentes niveles de exclusión y pobreza que impiden el goce efectivo de sus derechos</p> <p>El gobierno nacional en las bases del Plan Nacional de Desarrollo destaca que, aunque en los últimos años, los indicadores de desarrollo y disminución de la pobreza mostraron mejoras, las tasas de pobreza monetaria y multidimensional se ubican entre 26,9 % y 17,0% respectivamente. Estos cálculos señalan que en 2017 se estimaba que aproximadamente 9 millones de personas se encontraban en pobreza extrema, quienes en su mayoría se encontraban en las cabeceras municipales. Así mismo, se hizo notoria la brecha de los departamentos de Chocó y Guajira frente al promedio nacional. De acuerdo con el diagnóstico del Plan, en el año 2017, Chocó tuvo 4,4 veces más población en condición de pobreza extrema frente al promedio nacional, y La Guajira, 3,6 veces más¹¹.</p> <p>⁹ Corte Constitucional, Sentencia T- 325 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta.</p> <p>¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C - 644 de 2012. M.P.: Adriana María Guillén Arango.</p> <p>¹¹ Departamento Nacional de Planeación (DNP). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad. 2019. p. 405</p>
<p>Así mismo, el gobierno nacional en su documento revela la existencia de sectores poblacionales como, los jóvenes, las mujeres, las víctimas del conflicto armado, la población en situación de discapacidad, la población LGBTI, los grupos étnicos y los pobladores de las zonas rurales, que se encuentran sometidos a persistentes niveles de exclusión y pobreza¹².</p> <p><i>"Esta exclusión se ve reflejada en mayores tasas de pobreza y desempleo que el promedio de la población, en empleos inestables o mal remunerados y sin las mínimas garantías laborales. También se manifiesta en una proliferación de pequeños emprendimientos con procesos de producción rudimentarios, baja calidad de sus productos y sin conexión a redes de comercialización o cadenas productivas que usualmente desaparecen entre el primer y el tercer año de constitución. Aspectos que se condensan en iniciativas con baja rentabilidad, ingresos insuficientes, bajo o nulo potencial de crecimiento y poca sostenibilidad"</i>¹³.</p> <p>Población rural. De acuerdo con la más reciente Encuesta de Cultura Política (ECP) elaborada por el DANE, en 2019 el 31,8% de la población mayor de edad se identificó como campesina¹⁴. Los datos del Plan Nacional de Desarrollo sobre las condiciones que enfrenta la población rural demuestran que su situación impide el goce efectivo de sus derechos.</p> <p>Los indicadores enseñan que la incidencia de pobreza monetaria aumenta en la medida que la población se ubica en las áreas dispersas, situación que deviene en menor acceso a bienes y servicios y baja capacidad de generación de ingresos. El 36% de sus pobladores rurales no dispone de ingresos suficientes para acceder a la canasta básica de consumo de alimentos y otros bienes, frente a un 24,2% en zonas urbanas. Con respecto a la pobreza multidimensional, en más del 90% de los hogares rurales existen personas que no encuentran acceso a trabajo formal¹⁵. (Resaltado propio)</p> <p>De acuerdo con la información oficial, la mayoría de los productores rurales se enfrenta a obstáculos que impiden su inserción sostenible en las cadenas de valor agropecuarias. Por un lado, se caracterizan por producir en pequeñas extensiones, y por no participar de esquemas asociativos: a escala nacional, el 70,4% de las UPA tiene menos de cinco</p> <p>¹² Ibidem. p. 340</p> <p>¹³ Ibidem.</p> <p>¹⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Comunicado de prensa - Encuesta de Cultura Política (ECP) Identificación subjetiva de la población campesina 2019. Marzo 2020</p> <p>¹⁵ Op Cit. 2019. p. 340</p>	<p>hectáreas y ocupa solo el 2,1 % del territorio nacional; además, solo el 14,7% de las UPA pertenece a algún tipo de esquema asociativo¹⁶.</p> <p>Mujeres rurales: El informe de mujeres rurales, elaborado por CINEP en 2018, afirmó que las mujeres afrodescendientes, palenqueras y raizales constituyen el 10% de la población femenina rural y las mujeres indígenas representan el 3 %¹⁷. En su mayoría, dedicadas a las labores de cuidado no remuneradas y que han sido históricamente impuestas a las mujeres. Así mismo, se destaca que, en el caso de la producción de alimentos, se mantiene una fuerte tendencia a que la mujer no sea la propietaria de la tierra, pero sí la encargada de la producción agrícola.</p> <p>Grupos étnicos. De acuerdo con los registros disponibles, los hogares con alguna pertenencia étnica se encuentran en condiciones más desfavorables que el resto de la población colombiana. La pobreza multidimensional en población indígena es 2.5 veces superior al total nacional y en comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras es 1.5 veces más alta. La pobreza multidimensional en población indígena alcanzaba el 45.8% y el 26.9% de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Es decir que, durante 2016, el 23.94% de la población en condiciones de pobreza multidimensional pertenecía a un grupo étnico¹⁸.</p> <p>De otro lado, el 77% de los hogares indígenas y el 68,9% de los hogares afrodescendientes presentan inseguridad alimentaria y nutricional. El 29,8% de los menores de 5 años indígenas, y 7,2% de los menores hogares afros presentaron desnutrición crónica, frente al 10% de los menores de 5 años sin pertenencia étnica¹⁹.</p> <p>En este contexto, de profunda fragilidad económica y social que somete, al menos, al 30% de la población colombiana a condiciones de pobreza monetaria o multidimensional, y que presenta efectos diferenciados en sectores poblacionales, cuyo efectivo goce de derechos se encuentra condicionado por factores de exclusión histórica, las medidas anunciadas por el gobierno nacional para enfrentar la propagación desordenando del COVID – 19, requieren un análisis constitucional riguroso. Este debe examinar con atención, la capacidad de los mecanismos propuestos para responder adecuadamente a la epidemia y</p> <p>¹⁶ Ibidem. p. 346</p> <p>¹⁷ Lanchoeros Fajardo, C. B., & Arias, L. (18 de diciembre de 2018). Mujeres Rurales en Colombia. Recuperado el 04 de octubre de 2019, de Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep): https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/635-informe-mujeres-rurales-en-colombia.html.</p> <p>¹⁸ Ibidem. p. 828</p> <p>¹⁹ Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN). Bogotá: MinSalud</p>

<p>ofrecer condiciones necesarias para la adecuada protección de los derechos a la vida, la alimentación y la dignidad de los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>3.2.2. Estándares constitucionales sobre atención diferenciada a población sujeto de especial protección</p> <p>Como se sabe, la Constitución de 1991 consagró el carácter pluralista de la República, que se concreta, entre otros factores, en el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>En este sentido, constitucionalmente se ha reconocido:</p> <p>i. Un tratamiento particular a los campesinos y a las campesinas, al establecer un <i>Corpus Iuris</i>²⁰ que responde a su calidad de sujetos de especial protección constitucional, dadas sus condiciones de vulnerabilidad histórica, y que responde a una identidad cultural diferenciada, cuyo rasgo característico estriba en una compleja relación con la naturaleza. Esta situación exige el desarrollo de políticas públicas y la consagración de mecanismos de protección con enfoque diferencial encaminados a revertir sus condiciones de pobreza y exclusión.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Corte Constitucional, al reconocer en el campo colombiano un bien jurídico que requiere protección reforzada y al verificar las condiciones de vulnerabilidad y discriminación histórica en que han vivido las comunidades rurales, ha estimado urgente la producción de mecanismos que aseguren la protección reforzada de sus derechos. En este sentido, la Corte Constitucional, ha estimado que el cuerpo de derechos de los campesinos y las campesinas debe orientarse a la garantía de disponer de una estrategia global de desarrollo rural y de herramientas que protejan e incentiven la realización del proyecto de vida de este sector.</p> <p>ii. La Constitución Política consagró una serie de derechos y principios que dan sustento al reconocimiento del carácter pluralista, pluricultural y multicultural del Estado colombiano, posteriormente la jurisprudencia constitucional a propósito de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, ha establecido los estándares de protección reforzada de los grupos étnicos, otorgándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>En efecto la Corte, en sentencia T-387 de 2013, indicó que, <i>"los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional. Esta Corte ha advertido que esta protección se deriva de "la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente</i></p> <p>²⁰ Corte Constitucional, Sentencia C – 077 de 2017. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.</p>	<p>a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión)"²¹.</p> <p>Así mismo, en sentencia T – 485 de 2015, la Magistrada Myriam Ávila Roldán, destacó que, <i>"la jurisprudencia también ha contemplado que la eficacia del principio de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural se expresa a partir de la adscripción de derechos específicos. Las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, habida cuenta al menos de dos tipos de factores. En primer lugar, los pueblos indígenas, afrodescendientes y Rom han sido históricamente discriminados en diversos escenarios, que van desde la exclusión económica y social fundada en su identidad cultural diversa, como el intento de asimilación a la cultura mayoritaria y la subsecuente destrucción de la diversidad étnica y cultural. En segundo lugar, dicha discriminación histórica ha dado lugar a déficits de protección de diferentes derechos fundamentales, especialmente el derecho de participación y los derechos sociales"</i>.</p> <p>iii. La Corte Constitucional en la paradigmática sentencia T – 025 de 2004, determinó que las mujeres víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, en virtud de los mandatos de la Carta Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Esta condición impone a las autoridades, deberes de atención y salvaguarda de sus derechos fundamentales y medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial debilidad a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Así, la Sala Plena de la Corte Constitucional en fallo de 2016, reconoció que la discriminación estructural que sufren las mujeres rurales ha exigido al estado el desarrollo de estrategias e instrumentos para suprimir esta inadmisibles situación de exclusión²².</p> <p>²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-387 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa: "De igual manera, en el auto 004 de 2008, esta Corporación advirtió que los indígenas se encuentran expuestos en el desarrollo del conflicto armado a causa de: "(1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas". Y ha establecido que "no son menos de treinta las etnias que en este momento pueden considerarse como en estado de alto riesgo de exterminio cultural o físico por causa del conflicto armado y del desplazamiento forzado".</p> <p>²² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém del Pará).</p>
<p>En este contexto, resaltó la Recomendación General No. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), relativa a los derechos de la mujer campesina, al tiempo que advirtió que, como consecuencia del reconocimiento del papel de la mujer rural en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación, la reducción de la pobreza, y la sistemática exclusión social y política, en varias conferencias de la ONU, surge la necesidad de brindar una atención específica a las mujeres rurales. En consecuencia, la Corte indicó, la necesidad de garantizar a las mujeres rurales, expresamente derecho a, i) la alimentación y la nutrición, en el marco de la soberanía alimentaria²³.</p> <p>Las cifras sobre la situación de la mujer en el campo, revelan que pese a los esfuerzos desde diferentes instancias de la sociedad colombiana, aún persiste la necesidad de profundizar un enfoque diferencial que atienda adecuadamente la situación de la mujer rural, en armonía con su calamitosa situación y de la Recomendación General 34, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que reconoce los derechos de la mujer campesina, dada su relevancia en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación y la reducción de la pobreza, y que en consecuencia revela, la urgencia de implementar mecanismos que permitan una atención específica a las mujeres rurales.</p> <p>De otro lado, los diagnósticos sobre la situación de pobreza y desigualdad de las mujeres rurales en el país evidencian que la inequidad entre géneros continúa perpetuando barreras de acceso para la plena realización de derechos de las mujeres campesinas. Pese a que las mujeres rurales e indígenas aportan significativamente a la producción de alimentos, a la seguridad alimentaria, y a las economías rurales, las limitaciones de género, particularmente en el acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades económicas, limitan su pleno potencial, debilitan la posibilidad de concretar seguridad alimentaria y socavan la realización del desarrollo rural.</p> <p>3.2.3. Instrumentos internacionales sobre atención diferenciada en el contexto de la pandemia COVID - 19</p> <p>Dado que la pandemia del COVID - 19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población como consecuencia de los graves riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone su rápida propagación. A través de la Resolución No. 1 de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recordó a los Estados que la atención y contención del virus debe tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos, especialmente en aquellos países - como ocurre en el caso colombiano- en los cuales se presentan enormes brechas sociales, que se expresan en, acceso precario a agua potable y saneamiento, inseguridad alimentaria, déficit en el acceso</p> <p>²³ Corte Constitucional, Sentencia SU – 426 de 2016. M.P.: María Victoria Calle Correa.</p>	<p>a viviendas dignas, altas tasas de informalidad laboral e ingresos precarios por parte de la mayoría de la población.</p> <p>De acuerdo con este contexto de enorme desigualdad, la pandemia genera impactos diferenciados sobre el goce efectivo de derechos DESCA para ciertos sectores poblacionales en especial situación de vulnerabilidad, en consecuencia, las medidas adoptadas por los Estados deben considerar estos impactos diferenciados.</p> <p>Así la resolución recomienda a los Estados de la región: <i>"Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCA"</i>.</p> <p>En el mismo sentido, indicó que toda estrategia de intervención estatal debe regirse, entre otros, por los siguientes principios y obligaciones generales:</p> <p>"Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCA, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico". (resaltado propio)</p> <p><i>"Considerar los enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar"</i>.</p> <p>3.2.4 La importancia de fortalecer a los pequeños y medianos productores y aquellos de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria-ACFC del sector agropecuario en medio de la crisis actual.</p> <p>La importancia de fortalecer la producción de alimentos a nivel nacional se traduce en que, producto del TLC, el país está importando más alimentos de los que está exportando, razón</p>

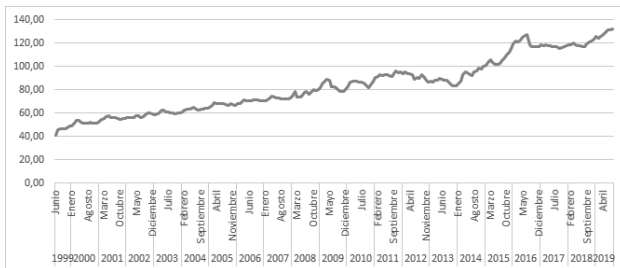
por la cual pasamos de importar 400 mil toneladas de alimentos en 1990 a 14 millones de toneladas en 2018. Al tiempo, se ha reducido la proporción en la que los productos agrícolas participan del total de las exportaciones, así se pasó de una participación del 54% a mediados de los 80's, al 31% hacia 1999, cayendo hasta el 20% en 2005, tal como lo muestra la balanza comercial del sector agrícola.



Elaboración propia con Cálculos DANE- DNP-DDRS e información DIAN

La producción de alimentos para el consumo nacional es progresivamente menor, y ha sido afectada por: (1) la crisis económica mundial, (2) las lluvias de 2009-2010 (cambio climático) y (3) la subida del precio del dólar entre 2008- 2013 relacionada con el boom de las materias primas, entre otras razones. Lo anterior, trae como consecuencia que los costos de producción aumenten y el Índice de Precios de la Producción Agrícola se sostenga en un aumento que afecta a los campesinos, la producción nacional y a los consumidores de alimentos.

El aumento en la oferta de productos agrícolas principalmente importados no ha decantado en menores precios al consumidor y mucho menos en menores costos de producción, aunque puede variar según el tipo de alimentos, en general la producción agrícola tiene un carácter sesgado por el dominio de la especulación, en la que los precios de producción se han duplicado entre el año 2000 y el 2018 como se aprecia en la gráfica 2 y los precios al consumidor se han triplicado.



Elaboración Propia con datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE

A pesar de estas circunstancias, la información publicada por el Informe Nacional de Desarrollo Humano de 2011 sigue siendo vigente hoy en día. Dicho informe evidencia que el campesinado produce más de la mitad de los alimentos que se consumen en Colombia. Desde esta perspectiva la protección de la ACFC no solo significa reparar la deuda histórica que el país tiene para con estas comunidades sino garantizar la seguridad alimentaria de las personas que migraron a los centros urbanos, las ciudades intermedias y las grandes ciudades.

El presupuesto de inversión para 2020 en el sector "agricultura y desarrollo rural" fue de 1,22 billones de pesos, apenas 3% del presupuesto de inversión total. En 2019 fue 1,57 billones de pesos, 3,87% del total. En 2018, llegó a 1,74 billones de pesos (4,52% del total).

A continuación se presenta una gráfica extraída del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la cual muestra que el sector que menos recursos públicos recibirá es el Sector Ambiente, y el segundo que menos va a recibir es el sector Agrícola.

Tabla 1. Plan Plurianual de Inversiones por sectores (billones de pesos de 2018)

Sector	Recursos Públicos	Recursos Privados	Cooperación	Total
Educación	135,6	81,0	-	216,6
Salud y Protección Social	119,9	37,9	-	157,8
Minas y Energía	73,1	49,5	-	122,5
Transporte	78,5	29,7	-	108,2
Defensa y Policía	96,2	-	-	96,2
Emprendimiento y Economía Naranja	31,9	35,8	-	67,8
Vivienda, Ciudad y Territorio	36,3	31,3	-	67,6
Inclusión Social y Reconciliación	46,8	0,1	-	46,8
Agricultura y Desarrollo Rural	11,8	11,4	-	23,2
Trabajo	20,9	0,4	-	21,4
Ambiente y Desarrollo Sostenible	9,5	0,2	-	9,7
Otros sectores	68,0	86,0	4,1	158,1
Total	728,8	363,2	4,1	1.096,1

Lo anterior aunado a la crisis económica actual, se traduce en la necesidad de financiar a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario con condiciones especiales de acceso a créditos, teniendo en cuenta las problemáticas ligadas a la comercialización, financiación, asociatividad y demás situaciones a las que se ven enfrentados los grupos de especial protección que trabajan en agro colombiano.

Es así como el presente Proyecto de Ley resulta pertinente y relevante, ya que la Agricultura Familiar, Campesina y Comunitaria es protagonista en el sector agropecuario nacional, pues de acuerdo con los "Lineamientos Estratégicos de Política Pública - Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)" del 2017, emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 61,2% de las personas que hicieron parte del censo Agropecuario del año 2014 son considerados productores de ACFC, lo que en (UPA) equivale al 57,52% del total de las unidades censadas.

Dichos lineamientos (citando el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo-FARC-EP) reconocen el papel que ha venido cumpliendo la ACFC tanto en la erradicación del hambre, el desarrollo del campo, la generación de empleo, y la producción de alimentos. En ese sentido, es de particular interés promover este tipo de sistemas productivos que generen producción, circulación y consumo local, regional y nacional.

Es indispensable establecer criterios de política que promuevan, protejan y fortalezcan la ACFC teniendo en cuenta la actual situación de bajo crecimiento económico producto de la emergencia sanitaria junto con los procesos económicos y sociales que se han venido suscitando en el último año. Es así que la CEPAL²⁴ pronostica caída del PIB del -9.4% en América del Sur, con ello el aumento del desempleo, y la pobreza extrema para la región de América Latina se incrementará, según estas proyecciones, de 67.7 millones de personas a 96.2 millones de personas, es decir, el 15.5% de la población se encontrará en esta condición.

De acuerdo al Informe *El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe* de julio de 2020 los deben considerar

"proporcionar a todas las personas que viven en la pobreza ingresos básicos de emergencia. Esto puede incluir la posibilidad de proveer el equivalente al umbral nacional de pobreza . A fin de abordar la inseguridad alimentaria y la malnutrición, estas medidas podrían complementarse"











Lo anterior tendrá efectos directos en la recuperación económica. Adicionalmente el informe establece como presupuestos para ello la garantía del ejercicio del derecho a la igualdad, como el informe menciona:

"La igualdad es fundamental para impulsar el crecimiento y la productividad evitando la concentración del poder económico y político que limita, captura y distorsiona las políticas públicas. En América Latina y el Caribe, reconstruir mejor implica reconstruir con igualdad mediante el acceso a la educación, la alimentación, la salud y las oportunidades para todas las personas". (resaltado propio)

La protección de los sistemas productivos relacionados con la ACFC garantizarán no solamente proveer alimentos adecuados que protejan la salud, sino dinamizar circuitos productivos y comerciales del orden local, departamental y nacional que aporten en el crecimiento económico e impedir que los efectos de la emergencia sanitaria sean más profundos y permanentes.

Por los Honorables Congresistas,

²⁴ Eje Central. PIB de América Latina caería 9.1% en 2020: CEPAL. Recuperado 17-07-20 de <https://www.ejecentral.com.mx/pib-de-america-latina-caeria-9-1-en-2020-cepal/>

<p>SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p>	
<p>Bogotá D.C., 21 de julio de 2020</p>	
<p>Señor Presidente:</p>	
<p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 110/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL DECRETO 486 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores FELICIANO VALENCIA, ABEL DAVID JARAMILLO, AIDA AVELLA ESQUIVEL, IVÁN CEPEDA CASTRO, WILSON ARIAS CASTILLO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, JORGE ENRIQUE ROBLEDO, JESÚS ALBERTO CASTILLA; y los Honorables Representantes GERMÁN NAVAS TALERO, JORGE GÓMEZ GALLEGO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p>	
 FELICIANO VALENCIA Senador de la República Movimiento MAIS	 ABEL DAVID JARAMILLO Senador de la República Movimiento MAIS
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Coalición UP - Decentes	 GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo
 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 ALEXANDER LÓPEZ Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 JORGE ENRIQUE ROBLEDO Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 JESÚS ALBERTO CASTILLA Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 JORGE GÓMEZ GALLEGO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo
<p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 21 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprintería Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2020 SENADO

por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ de 2020

Por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.




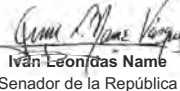

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

<p>Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.</p> <p>ARTÍCULO 3. Clasificación de las Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias. De acuerdo a su cobertura territorial o su propósito, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tienen el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, y que el objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado.</p> <p>Las Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias Nacionales, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo.</p> <p>Son Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Territoriales: las del orden departamental, regional, municipal o distrital, según su cobertura territorial.</p> <p>Las Asociaciones Campesinas y las asociaciones agropecuarias podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Primer Grado: Corresponde a las asociaciones municipales o distritales las cuales deben estar constituidas con mínimo 20 asociados entre personas naturales o jurídicas. • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Segundo Grado: Son las asociaciones departamentales o Regionales y están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer grado. • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Tercer Grado. Se constituyen como mínimo por 5 asociaciones de segundo grado. <p>Los estatutos de la asociación respectiva deben establecer una estructura democrática que garantice la representatividad nacional o regional de los miembros o asociados en los órganos de administración de la asociación. Las asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias si así lo definen en sus estatutos tendrán el carácter de agremiaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 4. De la constitución. Las asociaciones campesinas o agropecuarias se constituirán teniendo en cuenta las definiciones y clasificaciones a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente ley, mediante acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La declaración de constitución. b. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos. c. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden. d. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. e. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso. f. El nombramiento del representante legal. g. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna. <p>ARTÍCULO 5. Registro y Certificación. Las Cámaras de Comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.</p> <p>El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuales serán específicos para este tipo asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.</p> <p>La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.</p> <p>Las cámaras de comercio, certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO: Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, reconocidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su personería y se inscribirán en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la cámara de comercio, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de la pérdida de la personería. Dicha inscripción se hará con la presentación de copia simple de los actos formales de constitución y reconocimiento preexistentes, los estatutos y el acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control. Este registro deberá dejar constancia de la fecha y número de personería preexistentes.</p> <p>ARTÍCULO 7. Control y Vigilancia. Las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, definirán en sus estatutos los mecanismos de autocontrol y vigilancia, para asegurar que cumplan la voluntad de los fundadores, se conserven o inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento, a la constitución política, las leyes, decretos y demás normas que regulen la materia. Los órganos del estado, sólo intervendrán en el marco de sus competencias con respecto a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, para verificar que estas se sometan a la constitución y la ley, sin intervenir en la autonomía propia de ellas.</p> <p>ARTÍCULO 8. Adicionase el numeral 8 al artículo 8 del Decreto 2364 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>"8. Dos representantes de las asociaciones campesinas nacionales, designado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de terna enviada por dichas asociaciones. Uno de los dos será una mujer. El Ministerio reglamentará el proceso de elección, por medios democráticos, de los integrantes de la terna".</p> <p>ARTÍCULO 9. Adicionase el parágrafo 5 al artículo 8 del Decreto 2363 de 2015, así:</p> <p>"Parágrafo 5. La elección del delegado de las comunidades campesinas la harán las asociaciones campesinas nacionales. El proceso de elección se hará por medios democráticos, con el acompañamiento de la oficina jurídica del ministerio de agricultura y desarrollo rural.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifícase el artículo 7 de la ley 302 de 1.996, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la toma de</p>	<p>decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA tendrá una Junta Directiva Integrada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer. 5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros. <p>ARTÍCULO 11. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial ASÍ: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.</p> <p>ARTÍCULO 12. Fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas. El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente</p> <p>El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de</p>


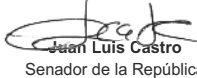

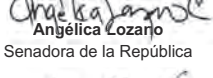


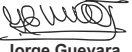
<p>Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio.</p> <p>ARTÍCULO 13. Las normas contenidas en la presente ley tendrán aplicación solo con respecto a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias. Las demás formas asociativas existentes se regirán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, y modifica o deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Jorge Eduardo Londoño Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Iván Marulanda Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  Jose Aulo Polo Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Iván Leonidas Name Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  Antonio Sanguino Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  Angélica Lozano Senadora de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  Juan Luis Castro Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Jorge Guevara Senador de la República </div> </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY _____ 2020</p> <p>Por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones</p> <p>Honorables Senadores y Representantes,</p> <p>Presento a su consideración y ponderado estudio el proyecto de ley, <i>por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones</i>. La cual me permito sustentar mediante la siguiente exposición de motivos.</p> <p>Antecedente.</p> <p>El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del congreso de la república, en esencia corresponde al proyecto de ley 055 de 2018 Senado, que hizo tránsito por esta corporación, recibiendo su aprobación en primer debate durante la sesión de fecha 7 de noviembre de 2018 en la comisión quinta del Senado, contó con ponencia favorable para segundo debate, la cual se publicó en la Gaceta Oficial número 1009 de 2019; fue anunciado e incluido en la agenda para segundo debate en sesión plenaria, pero no alcanzó a surtirse durante las sesiones presenciales antes de la declaratoria de emergencia por la presencia de la pandemia de COVID-19, que impidió el desarrollo de la agenda legislativa del congreso de la república, trayendo como consecuencia que varios proyectos de ley, incluido el que aquí se referencia, al haber hecho tránsito durante dos legislaturas debieran archivar en aplicación al artículo 190 de la ley 5ª de 1.992 y el artículo 162 de la constitución política, razón por la cual se vuelve a presentar, en consideración a que los hechos que motivaron su radicación en 2018 aún se mantienen, y se requiere la expedición de la norma con fuerza de ley para resolver los vacíos existentes y generar seguridad jurídica a los campesinos para el ejercicio de su derecho a la libertad de asociación.</p> <p>Cabe anotar también que durante su trámite por el Senado de la república el proyecto de ley 055 de 2018 Senado, que hoy se busca revivir con esta iniciativa, fue objeto de análisis en audiencia pública en la que recibió el apoyo y la solicitud de aprobación por</p>
<p>parte de diversas asociaciones campesinas y agropecuarias que esperan formalizarse para poder desarrollar legalmente las actividades de su objeto social.</p> <p>De la misma forma, el proyecto en su momento contó con concepto favorable de la defensoría del pueblo, del ministerio de agricultura y fue objeto de un proceso de concertación con Confecámaras, al cabo del cual se redactó al texto de articulado contenido en la ponencia favorable de segundo debate.</p> <p>Exposición de Motivos</p> <p>Por su naturaleza y en su condición como sujeto de especial protección constitucional, al campesino colombiano debe considerarse desde dos enfoques básicos que lo caracterizan sectorialmente; el primero como sector social vulnerable al que la mayoría de los servicios básicos y derechos fundamentales le son ajenos y el segundo desde el reconocimiento de la economía campesina cuyas principales actividades productivas se ubican en el sector primario, para lo que a manera de ejemplo podríamos recordar que cifras del ministerio de agricultura 2014 señalan que Colombia registra al menos 1.600.000 pequeños propietarios de tierra, es decir campesinos, y si agregamos que ellos generan en promedio dos puestos de trabajo en sus parcelas, es un sector que contribuye con más de 3 millones de empleos, en su mayoría no formales porque son trabajadores por cuenta propia y jornaleros, razón por la que no se registran en las estadísticas de empleo en Colombia, pero no por eso la cifra deja de ser significativa en el campo del trabajo, que se fortalece con las prácticas de asociatividad autónomamente adoptadas por ellos. Pero adicionalmente las actividades campesinas dinamizan otros sectores económicos como el transporte, la industria de insumos y semillas, la agroalimentaria, el comercio y el sector financiero a los cuales acude o se articula para poder cumplir su labor productiva. Pese a lo expuesto, la economía campesina no se ha reconocido como corresponde, en tanto que sus prácticas empresariales asociativas no cuentan con un marco jurídico que les permita formalizarse y operar adecuadamente, condición que conlleva a la exclusión y al tratamiento inequitativo al que tiene derecho como sector económico.</p> <p>La economía campesina además de otras actividades se centra en la producción agropecuaria que aunque en pequeña escala, diferentes estudios señalan que aporta más del 71% de los alimentos que se consumen en Colombia, por lo tanto los campesinos son el soporte de la seguridad alimentaria nacional, y adicionalmente es un sector que registra casos exitosos de exportación a diferentes países.</p> <p>A propósito del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, es</p>	<p>preciso recordar que la honorable Corte Constitucional en diferentes sentencias ha hecho explícito este reconocimiento, entre ellas: La sentencia C-006 de 2002 con ponencia de la magistrada Clara Inés Vargas, la sentencia C-644 de 2012 con ponencia de la magistrada Adriana María Guillén y la sentencia C-077 de 2017 con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas. De esta última se extracta: <i>"La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana."</i></p> <p>De la misma forma, la Corte Suprema de Justicia reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, entre otras referencias la citada en la sentencia 2028 de 2018.</p> <p>Coinciden las altas cortes y numerosos estudios sobre la materia que el campesino tiene una identidad cultural diferenciada y vive en condiciones de vulnerabilidad, que por lo tanto tiene derecho a contar con políticas públicas con enfoque diferencial que interpreten sus condiciones particulares.</p> <p>Lo expresado por las cortes concuerda con la realidad nacional en la que el reducido tamaño de las tierras utilizadas por el campesino para su actividad productiva, así como la informalidad de la propiedad de sus parcelas, constituyen limitaciones a la eficiencia y sostenibilidad económica de sus familias de manera individual, razón por la cual para estos fines y para facilitar el acceso a los servicios básicos y el ejercicio de sus derechos, nuestro campesino, contrario a lo que se cree, acude a prácticas asociativas con las que según estudios de distinto origen, lo hacen más eficiente que otros actores de mayor tamaño en el sector agropecuario".</p> <p>Diferentes investigadores de las condiciones de vida del campesino y la problemática</p>

<p>que lo rodea coinciden en la necesidad de abordar con urgencia la toma de decisiones legislativas y de política en torno al campesino por sus condiciones de exclusión y vulnerabilidad. Uno de ellos, el profesor Rodrigo Uprimy sobre la materia señala: <i>“El campesino es un sujeto de especial protección constitucional por razones relacionadas con la situación de desigualdad que ha vivido históricamente en aspectos como el acceso a la tierra, la pobreza y la falta de reconocimiento”</i> (cursiva y negrillas fuera de texto)</p> <p>Es igualmente necesario anotar que además de constituir una buena práctica cultural y solidaria, la asociatividad de los campesinos es en la práctica una estrategia positiva para la planeación y ejecución organizada de la actividad productiva del sector de la economía campesina que ellos constituyen y que requiere por ello la especial protección constitucional de la cual venimos hablando, pues ella es inherente a las condiciones propias del campesino y el enfoque diferencia con que debe ser tratado.</p> <p>En el contexto de que la asociatividad en un componente fundamental para la mejora en las condiciones de vida del campesino y el desarrollo empresarial de sus actividades productivas, es deber del estado colombiano garantizar los mecanismos para la constitución, formalización, registro, certificación, control y vigilancia de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias nacionales, departamentales y municipales, y facilitar su relacionamiento con la administración pública en aras de su participación e incidencia real en la elaboración e implementación de las políticas, planes y programas públicos del sector, como mecanismo que aporta a la pertinencia y transparencia que favorece su desarrollo.</p> <p>Las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias de la actualidad adolecen de una normatividad específica y sólida que les garantice su funcionamiento en el marco de la formalidad, el cual se halla restringido por la existencia de vacíos que solo pueden superarse por vía de la ley.</p> <p>Como se expone en la siguiente reseña de desarrollos normativos, algunos han creado a los campesinos y a las asociaciones por ellos constituidas diferentes problemas de competencias, procedimiento, costos y otros asuntos a los que el presente proyecto de ley busca dar solución, previas las siguientes consideraciones que la sustentan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por mandato del artículo 114 de la constitución política, corresponde al congreso de la república la función de hacer las leyes 2. La carta magna en su artículo 2 establece entre los fines esenciales del estado 	<p><i>“...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La misma constitución en su artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. 4. El artículo 64 de la Carta Política y el Código Civil en sus artículos 633 y siguientes contienen respectivamente las normas básicas para la formación de asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal vigente, y que regulan la existencia de las personas jurídicas, dentro de las cuales se encuentran las Asociaciones Campesinas de carácter Nacional, Departamental, Regional y municipal. 5. El artículo 78 constitucional otorga las garantías a la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen, siempre que estas sean representativas y apliquen procedimientos democráticos internos, entre ellas las asociaciones se de usuarios campesinos, que también tienen el carácter de consumidores. 6. Así mismo el artículo 103 de la constitución le asigna al estado el deber de contribuir a la organización, promoción y capacitación, entre otras de las asociaciones cívicas, comunitarias, y de utilidad común no gubernamentales, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública. Las asociaciones campesinas hacen parte del grupo de asociaciones cívicas y comunitarias a que se refiere la norma. 7. Como suprema autoridad administrativa, le compete al Presidente de la República, por mandato del numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, “Ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores”. 8. El decreto 755 de 1.967 en su artículo 1 otorgó al ministerio de agricultura entre otras responsabilidades las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Llevar un registro especial de los usuarios de los servicios relacionados con redistribución de la tierra, organización de la producción, crédito, almacenamiento y mercadeo y otros servicios relacionados con la actividad agropecuaria, que preste el Estado directa o indirectamente. Entendiéndose por
<p>usuario de un servicio la persona que lo haya utilizado, lo esté utilizando, o aspire a disfrutarlo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la formación de asociaciones y el fortalecimiento de las existentes que puedan cumplir funciones de Asociaciones de Usuarios. • Registrar las Asociaciones de Usuarios que se constituyen conforme al estatuto que se dicte. <p>8. El Decreto 2420 de 1968 otorgó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la competencia para expedir la personería jurídica a las Asociaciones Campesinas de carácter nacional, municipal, departamental o regional. Esta competencia fue ratificada por el decreto 2716 de 1.994 con respecto a las asociaciones campesinas nacionales y trasladó a las secretarías de gobierno municipales o las dependencias que hagan sus veces en las alcaldías el reconocimiento, control y vigilancia de las asociaciones no nacionales (Departamentales, municipales y regionales)</p> <p>9. Posteriormente, el artículo 40 Decreto 2150 de 1995 suprimió al ministerio de agricultura la función señalada en las normas anteriores y en su defecto estableció como competencia de las Cámaras de Comercio la inscripción de los estatutos, reformas, nombramientos, etc., de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, asociaciones campesinas y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.</p> <p>Así el Artículo 2.2.2.40.1.7 Decreto 1074 de estableció que las personas jurídicas reconocidas como las asociaciones campesinas antes de la entrada en vigencia del Decreto 2150 de 1.995 y a las cuales el Ministerio de Agricultura les expidió personería jurídica, debían inscribirse ante Cámara de Comercio a partir del dos de enero de 1.997.</p> <p>Igualmente, el artículo 2.2.2.40.1.8 del Decreto 1074 de 2015, establece que las cámaras de comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro con base en la certificación especial que al efecto expedirán las entidades que antes hacían el registro y certificación.</p> <p>10. El carácter nacional o territorial de una asociación campesina lo definirán sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción territorial que allí se indique, y que el objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o mayor parte de su ámbito territorial.</p> <p>Los estatutos de las asociaciones deben establecer una estructura democrática que garantice la representatividad nacional o regional de los miembros o asociados en los</p>	<p>órganos de administración.</p> <p>11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trasladó a las Secretarías de Gobierno Municipales y Distritales todos los expedientes de las asociaciones campesinas de carácter departamental y municipal según la jurisdicción, para que las entidades territoriales ejercieran su control y vigilancia con base en las facultades establecidas en los Decretos 1279 de 1994 (derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999) y 2716 de 1994.</p> <p>Más de quince mil (15.000) asociaciones campesinas, de usuarios campesinos y asociaciones agropecuarias han tenido inconvenientes en el proceso de inscripción ante la Cámara de Comercio por la exigencia de un certificado especial por parte de las Secretarías de Gobierno Municipales en razón a la documentación transferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a dichas entidades, generando una especie de dualidad de competencias entre secretarías de gobierno y cámaras de comercio. Situación que imposibilita a las asociaciones para ejercer su objeto social.</p> <p>12. El decreto 019 de 2012 que tenía el carácter de anti trámites fue de efecto contrario, y agudizó sobre las asociaciones campesinas las dificultades originadas desde el decreto 2150 de 1995, por cuanto a cambio de eliminarles trámites les creó unos nuevos consistentes en la obligación de renovar anualmente su registro ante las cámaras de comercio, y pagar las mismas tarifas establecidas para las demás personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales. Es decir que le impuso a las organizaciones sociales que son las asociaciones campesinas un tratamiento económico que no corresponde a su naturaleza.</p> <p>La anterior disposición, le da un tratamiento inadecuado e injusto a las asociaciones campesinas que por su carácter social no son generadoras de rentas, sino que subsisten por los aportes en trabajo ad-honorem de sus asociados; y aun así son homologadas a las empresas comerciales con fines de lucro, incoherencia que induce a la desaparición definitiva o al cese de actividades de no menos del 70% de ellas, por carecer de recursos para hacer los pagos anuales a las cámaras de comercio y asumir los demás costos que implica la renovación en el registro único empresarial RUES.</p> <p>13. El numeral 15 del artículo 8 del Decreto 1985 de 2013, por medio del cual se reestructuró el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece dentro de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica la de <i>Ejercer control y vigilancia sobre las organizaciones gremiales agropecuarias y asociaciones campesinas nacionales. Y agrega que corresponde en este mismo sentido a las Secretarías de Gobierno</i></p>

<p><i>Municipales y/o Distritales ejercerla sobre las organizaciones gremiales agropecuarias y asociaciones campesinas municipales, departamentales o regionales</i></p> <p>Ante la inexistencia de una ley que le asigne puntualmente esta competencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consultó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien mediante concepto No. 2223 del 16 de abril de 2015 señaló, entre otras cosas, "que la simple mención que se hace en el Decreto 1985 de 2013 no es suficiente para que el Ministerio ejerza funciones de control y vigilancia de las organizaciones allí indicadas y menos aún para que desarrolle tales atribuciones a través de reglamentos o de simples actos administrativos generales carentes de cobertura legal. Lo anterior es aún más evidente en relación con la eventual consideración de que por vía infra-legal se establezcan sanciones o procedimientos sancionatorios, pues frente a esa opción operarían en contra, adicionalmente, los límites constitucionales previstos en el artículo 29 superior (supra, numeral 3)". Por tanto, la Sala consideró que "el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 1985 de 2013 es inconstitucional, pues se trata de una disposición de carácter administrativo que asigna funciones de inspección, control y vigilancia, las cuales solamente puede atribuir el legislador" (artículos 150-8, 333 y 334).</p> <p>En ese sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respondió que la función de control y vigilancia sobre las Organizaciones Gremiales Agropecuarias y Asociaciones Campesinas Nacionales por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prevista en el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 1985 de 2013, es contraria a la Constitución Política y, por ende, debe inaplicarse, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad contenida en el artículo 4 de la Constitución Política.</p> <p>El pronunciamiento del Consejo de Estado sobre la inaplicabilidad de las funciones de reconocer personería, registro, certificación, control y vigilancia del ministerio de agricultura y desarrollo rural sobre las Asociaciones Campesinas causó un limbo jurídico que solo se puede resolver a través de una norma con fuerza de ley como se propone en el presente proyecto.</p> <p>14. Para la formulación e implementación participativa de las políticas y programas públicos para el desarrollo rural campesino es necesario estimular y fomentar la creación y fortalecimiento de las Asociaciones Campesinas que garantizan la organización de este sector de la población, las cuales deben lograr fortalezas y capacidades para intervenir e incidir como constructoras y ejecutoras de ellas, bajo los principios de asociatividad, participación y representación en procura de contribuir al</p>	<p>desarrollo productivo del país y de sus propios planes, programas y proyectos.</p> <p>15. Igualmente se hace necesario abrir espacios institucionales de representación de las Asociaciones Campesinas garantizando la participación de estas en instancias como: juntas, consejos directivos, asesores y consultivos de las entidades públicas, en especial que las asociaciones campesinas de carácter nacional tengan entre otras un representante en el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, designado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de tema enviada por dichas asociaciones.</p> <p>16. Por expuesto se requiere que una norma con fuerza de ley disponga las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de las Secretarías de Gobierno o las dependencias que hagan sus veces en las gobernaciones, de las secretarías de gobierno o las dependencias que hagan sus veces en las Alcaldías municipales y de las cámaras de comercio de manera que se garantice la participación y representación de dichas asociaciones en las diferentes instancias según su ámbito territorial, entre otras del nivel nacional en el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>17. De otro lado se debe garantizar que las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias constituidas antes de la vigencia de esta ley mantengan su naturaleza jurídica en las condiciones en que hayan obtenido su personería, ya sea por resolución del ministerio de agricultura o de otra autoridad que la haya otorgado legítimamente.</p> <p>Aplicación.</p> <p>Las normas contenidas en el presente proyecto de ley tendrán aplicación solo con respecto a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias y no aplicarán a otras formas de organización como cooperativas, sindicatos agrarios, empresas asociativas de trabajo, y similares que ya gozan de legislación específica según su naturaleza.</p> <p>Conflictos de Interés</p> <p>En aplicación al artículo 291 de la ley 5 de 1.992, modificado por la ley 2003 de 2019, constituyen causales de impedimento de los congresistas que han de intervenir en el trámite del presente proyecto de ley, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el congresista o algunos de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil ejerza como representante legal de una asociación campesina o una asociación agropecuaria, que pueda
<p>resultar beneficiada con las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Figurar como integrante del círculo de afiliados o socios de una Cámara de comercio <p>Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al honorable Congreso de la República su especial apoyo y aprobación a este proyecto de ley.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Jorge Eduardo Londoño Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Juan Luis Castro Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  Jose Aulo Polo Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Angélica Lozano Senadora de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  Antonio Sanguino Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Iván Leonidas Name Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  Iván Marulanda Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Jorge Guevara Senador de la República </div> </div>	<div style="text-align: center;"> <p>SECCIÓN DE LEYES</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> </div> <p>Bogotá D.C., 21 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 111/20 Senado "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, SE FACILITAN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, IVÁN MARULANDA, JOSÉ AULO POLO, IVÁN LEONIDAS NAME, ANTONIO SANGUINO PAÉZ, ANGÉLICA LOZANO, JUÁN LUIS CASTRO, JORGE ELIÉCER GUEVARA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 21 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2020 SENADO

por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ de 2020</p> <p>Por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación, competencias y procedimientos</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto estimular mecanismos y condiciones que faciliten el desarrollo rural mediante la formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en Colombia; habilitar a los campesinos como titulares de derechos de propiedad y/o dominio, incorporar a su patrimonio los inmuebles que poseen y trabajan, crear seguridad jurídica en el mercado de tierras, generar el acceso a bienes, servicios y políticas públicas, y a la administración de justicia.</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán aplicación en todo el territorio nacional, respecto a los derechos de los poseedores, propietarios o titulares de tierras privadas con falsa tradición, en condición de informalidad que deseen formalizar la propiedad de sus predios, sin perjuicio de las limitaciones de protección ambiental.</p> <p>La presente ley no aplicará para asuntos relacionados con procesos de titulación de tierras baldías, reforma agraria, restitución de tierras, reubicación y otros similares, los cuales se regirán por las disposiciones y procedimientos específicos que les sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 3. Alternativas para la formalización. La formalización de la propiedad</p>	<p>de bienes inmuebles rurales en Colombia es un asunto de reconocimiento y declaración de derechos, y se desarrollará por vía judicial. La formalización y saneamiento de la propiedad rural no procede frente a predios baldíos. En todo caso, la ausencia de titulares inscritos de derechos reales no determina la condición de baldíos. La naturaleza jurídica del predio deberá acreditarse probatoriamente dentro del proceso.</p> <p>ARTÍCULO 4. Competencia. Son competentes para el conocimiento y decisión sobre los derechos en los procesos de formalización de la propiedad rural en Colombia por la vía judicial los jueces de la república en los términos definidos por el código civil y el Código General del proceso. Excepcionalmente estas funciones judiciales podrán ser delegadas a autoridades administrativas, cuando se trate de programas especiales y focalizados creados con arreglo a la ley. Caso en el cual actuarán en desarrollo de funciones judiciales.</p> <p>ARTÍCULO 5. Procedimiento. Los procesos de formalización de la propiedad rural por vía judicial se desarrollarán conforme al procedimiento definido por el código general del proceso y los trámites judiciales expeditos que se encuentren vigentes. Los procesos excepcionales por vía administrativa se desarrollarán conforme a los procedimientos que para el efecto se establezcan en los programas especiales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Programas de fomento a la formalización de la propiedad de tierras rurales de los campesinos</p> <p>ARTÍCULO 6. Apoyo a la gestión de formalización de la propiedad rural de los campesinos. En aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y solidaridad definidos por los artículos 288, 298 y 356 de la constitución política, los municipios, los departamentos y la nación aunarán esfuerzos, acciones y recursos para el desarrollo de los programas de formalización de la propiedad rural en el territorio colombiano. En todo caso se trata de apoyo y acompañamiento a los programas de formalización por vía judicial y de acuerdo a los criterios y competencias de la rama judicial.</p> <p>Para los fines de la presente ley los Personeros Municipales y los defensores públicos ejercerán funciones de asesoría y representación judicial, de los campesinos de escasos recursos, en las etapas de presentación, trámite procesal e implementación del fallo correspondiente.</p>
<p>Los consultorios jurídicos de las universidades prestarán apoyo y asesoría gratuita a los campesinos de escasos recursos, para la formulación de las solicitudes y trámite de los procesos de formalización de la propiedad de la tierra por vía judicial, tanto por posesión como en falsa tradición, y en los procesos de saneamiento y titulación de la falsa tradición.</p> <p>Los estudiantes de derecho con terminación académica, podrán prestar servicios de asesoría judicial para los fines de esta ley a los campesinos de escasos recursos. Este servicio será homologado a las prácticas requeridas para la obtención de su título de abogado.</p> <p>Parágrafo: Para los efectos de la presente ley, se entiende por campesino de escasos recursos, la persona interesada en la formalización de la propiedad de tierras, que clasifiquen como pequeños productores agropecuarios determinados por Finagro y cuando el área a formalizar no supere el equivalente a dos unidades agrícolas familiares UAF.</p> <p>ARTÍCULO 7. Los municipios y los departamentos dentro de la órbita de sus competencias y autonomía, podrán diseñar y ejecutar programas o proyectos de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en beneficio de los campesinos de escasos recursos de su jurisdicción. Para estos efectos dentro de los cinco años siguientes a la vigencia de la presente ley podrán presupuestar recursos de inversión pública para financiar la asesoría y asistencia de profesionales del derecho, aspectos técnicos y el registro de títulos que demanden tales programas. Dichas inversiones podrán realizarse con cargo a los recursos del sistema general de participaciones y del sistema de regalías u otras fuentes.</p> <p>ARTÍCULO 8. La Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces en cumplimiento de la establecida por el numeral 22 del artículo 4 del decreto 2363 de 2015 concurrirá a la financiación de los costos que implique la implementación de la formalización de la propiedad de tierras rurales de los campesinos de escasos recursos. Es función aplicará como asesoría y acompañamiento que fueren necesarios, entre ellos la obtención y aporte probatorio técnico y jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>El anterior proyecto de ley es presentado a consideración del honorable Senado de la República por</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Jorge Eduardo Londoño Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Juan Luis Castro Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Jose Aulo Polo Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Angélica Lozano Senadora de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Antonio Sanguino Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Iván Leonidas Name Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Iván Marulanda Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Jorge Guevara Senador de la República </div> </div>

<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY _____ 2020</p> <p>Por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones</p> <p>Honorables Senadores y Representantes,</p> <p>Presento a su consideración y ponderado estudio el proyecto de ley por la cual se dictan normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones. La cual se sustenta de la siguiente forma:</p> <p>Antecedente.</p> <p>El presente proyecto de ley que se somete a consideración del congreso de la república, en esencia corresponde al proyecto de ley 165 de 2018 Senado, que hizo tránsito por esta corporación, recibiendo su aprobación en primer debate durante la sesión de fecha 4 de marzo de 2019 en la comisión quinta del Senado, contó con ponencia favorable para segundo debate, la cual se publicó en la Gaceta Oficial bajo los números 1133 de fecha 26 de noviembre de 2019 y 1170 del 2 de diciembre de 2019; fue anunciado e incluido en la agenda para segundo debate en sesión plenaria, pero no alcanzó a surtirse durante las sesiones presenciales antes de la declaratoria de emergencia por la presencia de la pandemia de COVID-19, que impidió el desarrollo de la agenda legislativa del congreso de la república, trayendo como consecuencia que varios proyectos de ley, incluido el que aquí se referencia, al haber hecho tránsito durante dos legislaturas debieran archivarse en aplicación al artículo 190 de la ley 5ª de 1.992 y el artículo 162 de la constitución política, razón por la cual se vuelve a presentar, en consideración a que los hechos que motivaron su radicación en 2018 aún se mantienen, y se requiere la expedición de la norma con fuerza de ley para resolver los vacíos existentes y generar seguridad jurídica a los campesinos para el ejercicio de su derecho a la libertad de asociación.</p> <p>Cabe anotar también que durante su trámite por el Senado de la República el proyecto de ley 165 de 2018 Senado, que hoy se busca revivir con esta iniciativa, fue objeto de análisis en audiencia pública en la que recibió el apoyo y la solicitud de aprobación por parte de diversas asociaciones campesinas y agropecuarias que esperan formalizarse para poder desarrollar legalmente las actividades de su objeto social.</p>	<p>De la misma forma, el proyecto en su momento contó con concepto del ministerio de agricultura, al cabo del cual se redactó al texto de articulado contenido en la ponencia favorable de segundo debate.</p> <p>Exposición de Motivos</p> <p>La esencia del presente proyecto de ley es la expedición de normas que faciliten la formalización de la propiedad de los predios rurales que los campesinos y otros ciudadanos poseen y explotan con ánimo de señor y dueños, pero que se hallan en condiciones de falsa tradición o informalidad. En consecuencia, resulta pertinente recordar jurisprudencias relacionadas con los derechos y la relación de los campesinos con la propiedad de la tierra.</p> <p>El campesino colombiano por su naturaleza y su condición como sujeto de especial protección constitucional, debe considerarse desde dos enfoques básicos que lo caracterizan sectorialmente; el primero como sector social vulnerable al que la mayoría de los servicios básicos y derechos fundamentales le son ajenos y el segundo desde el reconocimiento de la economía campesina cuyas principales actividades productivas se ubican en el sector primario, en cuya actividad generan más de 3 millones de empleos, en su mayoría no formales, porque se trata de trabajadores por cuenta propia y jornaleros, que no se registran en las estadísticas de empleo en Colombia, pero no por eso la cifra deja de ser significativa en el campo del trabajo, pese a afrontar uno de los más complejos problemas de la tenencia de la tierra, el de la informalidad característica especialmente en el contexto de la economía campesina que además de otras actividades se centra en la producción agropecuaria, desde la que según diferentes estudios aportan más del 71% de los alimentos que se consumen en Colombia, por lo tanto los campesinos son el soporte de la seguridad alimentaria nacional, y adicionalmente es un sector que registra casos exitosos de exportación a diferentes países.</p> <p>A propósito del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, es preciso recordar que la honorable Corte Constitucional en diferentes sentencias ha hecho explícito este reconocimiento, entre ellas: La sentencia C-006 de 2002 con ponencia de la magistrada Clara Inés Vargas, la sentencia C-644 de 2012 con ponencia de la magistrada Adriana María Guillén y la sentencia C-077 de 2017 con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas. De esta última se extrae: <i>“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior,</i></p>
<p><i>atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.”</i></p> <p>De la misma forma, la Corte Suprema de Justicia reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, entre otras referencias la citada en la sentencia 2028 de 2018.</p> <p>Coinciden las altas cortes y numerosos estudios sobre la materia que el campesino tiene una identidad cultural diferenciada y vive en condiciones de vulnerabilidad, que por lo tanto tiene derecho a contar con políticas públicas con enfoque diferencial que interpreten sus condiciones particulares.</p> <p>Lo expresado por las cortes concuerda con la realidad nacional en la que el reducido tamaño de las tierras utilizadas por el campesino para su actividad productiva, así como la informalidad de la propiedad de sus parcelas, constituyen limitaciones a la eficiencia y sostenibilidad económica de sus familias, razón por la cual es inaplazable dotarlos de herramientas legales que les faciliten la formalización de las tierras que legítimamente han adquirido, poseen y trabajan.</p> <p>Diferentes investigadores de las condiciones de vida del campesino y la problemática que lo rodea coinciden en la necesidad de abordar con urgencia la toma de decisiones legislativas y de política en torno al campesino por sus condiciones de exclusión y vulnerabilidad. Uno de ellos, el profesor Rodrigo Uprimy sobre la materia señala: <i>“El campesino es un sujeto de especial protección constitucional por razones relacionadas con la situación de desigualdad que ha vivido históricamente en aspectos como el acceso a la tierra, la pobreza y la falta de reconocimiento”</i> (cursiva y negrilla fuera de texto)</p> <p>Una verdad que se pregona en todos los escenarios es que la informalidad de la</p>	<p>tenencia de la tierra es una de las principales dificultades que afronta la ruralidad colombiana, pues según el Departamento Nacional de Planeación, apenas el 6% de los municipios registra formalizados el 75% de los predios que poseen, luego el otro 94% de los municipios sufre intensamente este flagelo que impide a sus propietarios, en su inmensa mayoría pequeños campesinos, que ellos puedan acreditar el pleno dominio sobre sus parcelas en las que generan su sustento familiar y producen para el abastecimiento de alimentos al país.</p> <p>Con ocasión de la Primera Gran Cumbre Rural en Colombia, realizada en octubre de 2019, Ivonne Moreno, especialista del Banco Mundial, en diálogo para la revista Semana, al referirse al tema de informalidad de la propiedad de la tierra anotó: <i>“Esto no es normal en un país de renta media, es decir que no está en los niveles más bajos de desarrollo. No es común que un territorio que avanza en desarrollo tenga esos niveles de informalidad de tenencia... Los derechos de tenencia formal generan una mayor seguridad jurídica, lo que conlleva a que las inversiones públicas y privadas sean más fáciles de alcanzar”</i> (cursiva fuera de texto). En concordancia con lo anterior, la misma especialista destaca los efectos de la informalidad de la propiedad de la tierra, no solo sobre los propietarios, sino también en los programas públicos de desarrollo rural o integral de la nación, y lo ilustra así: <i>“Pongamos de ejemplo la construcción de una obra pública como una vía. Por donde se traza esta carretera es necesario hacer una declaración de uso público, que incluye la identificación y compra de predios. Cuando no hay derechos formalizados, toda esa gestión predial para hacer la obra de infraestructura sale más costosa y demorada.”</i> (Cursiva fuera de texto). Estas reflexiones de la vocera del Banco Mundial confirman entonces que la formalización de la propiedad de la tierra es también un asunto de interés público nacional que amerita no seguirlo dilatando en su solución. Por eso la solución que se propone a través del presente proyecto de ley.</p> <p>Cerrando el análisis de la experta parece pertinente incorporar a esta exposición de motivos los siguientes apartes: <i>“Un gran reto es esclarecer si la comunidad sabe qué puerta tiene que tocar y cuánto dura y cuesta un proceso de formalización.”</i></p>

Lo que ha recomendado el Banco Mundial es que **si queremos tener más derechos de propiedad formal, el primer registro lo tiene que llevar a cabo el Estado, al igual que asumir la mayoría de los costos. Es un iniciativa pública que debe llevar el Estado, la cual genere unas reglas de juego acordes a la dinámica inmobiliaria**"

De la misma forma y en concordancia con lo antes expuesto, el presente proyecto de ley goza de sustento constitucional y legal, como se concluye de las diferentes citas que se relacionan a continuación.

- Colombia es un estado social de derecho en el cual se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por las personas con arreglo a constitución política y las leyes de la república.
- La constitución política en su artículo 64 crea al estado el deber de promover "el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."
- Es cierto que el problema agrario en Colombia gira alrededor de la estructura de propiedad, tenencia y distribución de la tierra, pero existe otro no menos importante, la informalidad de la propiedad especialmente en cabeza de los campesinos, quienes al carecer de títulos reales de propiedad automáticamente están excluidos de los programas sociales y de fomento a la economía campesina que, aunque insuficientes ha implementado el estado. Pues es innegable que para un campesino la tierra formalizada es la que le abre la puerta a los créditos, a los subsidios, al capital semilla, a la vivienda y por supuesto al mercado de tierras, entre otros.
- Según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA (2014) la distribución de la propiedad rural en Colombia según su tamaño es la siguiente:

	Número de predios	%
Microfundio	2.313.327	65
Minifundio	603.293	17
Pequeña propiedad	236.826	7
Mediana Propiedad	361.626	10
Gran propiedad	35.267	1
Total	3.550.339	100

5. En ausencia de datos exactos oficiales, se estima que en Colombia existen entre 2.000.000 y 2.500.000 predios sin formalizar la propiedad. Estos inmuebles representan el 70% del, total de matrículas inmobiliarias y se concentran fundamentalmente en los campesinos micro, mini y pequeños propietarios de tierra (89% del total), o poseedores de predios privados por su explotación económica (art. 142 Ley 200/36)

Como quiera que no existen estadísticas consolidadas y confiables sobre el estado de la informalidad de la propiedad de tierras rurales en Colombia, para efectos de ilustrar el presente proyecto de ley hemos realizado el ejercicio de considerar diferentes fuentes y calcular los promedios de ese fenómeno, que concuerdan con el enunciado del párrafo anterior, y se puede apreciar en la siguiente tabla.

FUENTE	TOTAL PREDIOS RURALES	% Informal	TOTAL PREDIOS INFORMALES
El Tiempo 24 SEP. 2016 – Ministro de agricultura	4.000.000	65	2.600.000
Director Agencia Nacional de Tierras – 30 oct. 2016	-	-	2.500.000
Revista Dinero – Director UPRA 30 julio 2017	3.691.000	54.3	2.005.000
Conpes 3954 a Enero 2018	3.397.398	60	2.398.438
Promedio			2.375.859

- En 2012 el gobierno nacional diseñó e inició la implementación una política de formalización de la propiedad de la tierra rural cuyo objetivo fué "Estimular el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de los campesinos, convirtiendo en patrimonio la tierra que ocupan y trabajan, desarrollar un mercado de tierras rurales con seguridad jurídica, que funcione en forma abierta, ágil y transparente."
- El programa de formalización adoptado por el gobierno aunque tiene vigencia hasta 2021 y se fijó como meta la atención de 110.000 familias campesinas al año 2018 en dos etapas. La primera por 30.000 familias a 2014 y 81.000 entre 2015 y 2018, de las cuales, según información expresada por el director de la ANT en 2016, en dos años se habían formalizado 42.000 predios es decir un 18% de la meta, y de mantenerse ese promedio de 20.000 predios por año se requerirían 125 años para la formalización de los 2.5 millones de predios. (<http://www.agenciadetierras.gov.co/2018/06/03/42000-familias-campesinas-celebran-su-dia-siendo-propietarias-de-su-tierra-con-todas-las-de-la-ley/>)
- La Agencia Nacional de Tierras adolece de competencias y cobertura con oficinas en todos los departamentos para atender los requerimientos de formalización, y en aquellos donde cuenta con unidades territoriales estas están centralizadas generalmente en las capitales, a lo que se suma el muy reducido número de funcionarios para atender los procesos, ante los drásticos recortes de presupuesto a la entidad impuestos desde el alto gobierno, causando entonces mayores limitaciones para atención a los campesinos localizados en poblaciones y zonas rurales distantes, quienes además afrontan la carencia de recursos económicos para atender los costos de viajes y los demás requeridos por el trámite correspondiente.
- Ante la falta de presencia directa nacional, la ANT en desarrollo de políticas del ministerio de agricultura prioriza o focaliza determinadas zonas para cumplir sus actividades, con especial énfasis en las zonas de mayor afectación por el conflicto armado interno en torno a los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial PDET que representan menos del 25% de los municipios del país, lo cual es entendible, pero se aparta de interpretar la realidad nacional en términos de informalidad de la propiedad rural, pues como ya se anotó, esta es evidente en todos los municipios, por lo tanto deben generarse estrategias más incluyentes o simplemente generalizadas, sin desconocer la realidad jurídica, social, cultural y económica para el acceso a la tierra en Colombia; así como la respuesta de los

órganos de poder a la demanda de los derechos de los campesinos por la tierra de la que son dueños y trabajan.

10. El decreto 2363 de 2015 por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Tierras ANT en artículo 4 determinó las funciones de esta entidad para intervenir en el ordenamiento social de la propiedad, apoyar la identificación física y jurídica para la construcción del catastro multipropósito, ejecutar los programas de acceso a tierras, otorgar el subsidio integral de reforma agraria, administrar los bienes del fondo nacional agrario, adelantar procesos de adquisición y adjudicación directa de tierras, administrar las tierras baldías de la nación, delimitar y constituir zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo, gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales extinguidos, promover procesos de capacitación a comunidades rurales, entre otras y en materia de formalización de la propiedad rural específicamente estableció la siguiente función: **"22. Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."** (subrayado y negrillas fuera de texto)

De la función a que se refiere el numeral 22 antes transcrito, se desprende que la labor de la ANT, desde su creación se encaminó a gestionar y financiar la formalización de tierras, pero nunca se le asignó la competencia para titular ni formalizar la falsa tradición, ni titular por posesión los predios privados según su explotación económica y tampoco actuar como ejecutor de dicha formalización o la titulación.

11. El decreto 902 de 2017 Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. En el Título V. relacionado con la formalización de la propiedad privada regula aspectos de competencia de la ANT para declarar la propiedad privada. En efecto el artículo 36 le atribuye competencia para declarar mediante acto administrativo la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición sobre bienes inmuebles rurales siempre que no se presente oposición en desarrollo del procedimiento único creado por el mismo decreto ley y agrega que en caso de existir dicha oposición la ANT formulará la solicitud de titulación ante el juez competente.

El mismo artículo 36 del decreto 902 deja expreso que los actos administrativos expedidos por la ANT serán controvertidos a través de la acción de nulidad agraria y luego concluye: "Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas."

Se concluye de lo expresado que el procedimiento administrativo de formalización solo aplica en las zonas focalizadas y que el resto del territorio nacional queda sometido a lo reglado por el código general del proceso; por consiguiente esa limitación no ofrece solución a la totalidad del requerimiento de formalización existente, ni garantiza que los casos tramitados por esta vía tengan resolución sino que ratifica la posibilidad de acudir ante la jurisdicción ordinaria, eventualidad que puede significar pérdida de tiempo en comparación con quien delante de manera directa el proceso judicial.

A su turno el artículo 41 del decreto 902 de 2017 señala: "En las zonas no focalizadas el Procedimiento Único podrá iniciarse de oficio, o a solicitud de parte aceptada por la Agencia...", (subrayado fuera de texto) es decir que no se garantiza atención a las solicitudes de formalización en zonas no focalizadas, sino que será discrecional de la ANT aceptarlas o no, entendido esto como consecuencia de su limitada capacidad operativa y presupuestal para atender toda la demanda.

- 12. Las anteriores circunstancias ponen en evidencia la necesidad de aplicar y fortalecer el procedimiento por vía judicial como el medio constitucional y legal que garantiza la solución del problema a los más de 2.5 millones de poseedores de predios rurales privados sobre los que ejercen explotación económica pese a que registran informalidad de la propiedad.
13. El fondo de la motivación de este proyecto también lo constituye la necesidad de resolver el evidente conflicto que surge de lo dispuesto por la sentencia T 488 de la honorable corte constitucional sobre acceso a las acciones legales establecidas para solucionar la informalidad y titulación por falsa tradición y por posesión y los alcances del decreto 902 de 2017 que pretende resolver por la vía administrativa asuntos de la autonomía e independencia del poder judicial.
14. La solución que se propone mediante este proyecto de ley, se centra fundamentalmente en la pequeña propiedad rural en cabeza de campesinos de

escasos recursos, para quienes según entendidos en el tema, la tierra y acceso por conexidad es un derecho fundamental de los campesinos para quienes representa su mínimo vital, pues es allí donde se hallan establecidos entre otros derechos su fuente de trabajo, su vivienda, sus prácticas culturales y productivas, que hacen de su actividad un asunto de seguridad y soberanía alimentaria

15. Los campesinos titulares de derechos en zonas de microfundio, minifundio y pequeña propiedad carecen de los conocimientos y habilidades para iniciar y atender por cuenta propia los procesos de formalización, pero tampoco disponen de los recursos económicos para contratar y pagar asesorías profesionales en busca de la formalización de sus predios, por lo tanto, el estado como lo dice el banco mundial, debe apoyarlos con los recursos técnicos, jurídicos y económicos necesarios para la solución de este flagelo que les afecta.

16. Nuestra constitución política, en los artículos 288, 298 y 356 define la forma como deben actuar los distintos niveles del estado para la atención adecuada a problemáticas, como la que nos ocupa en este proyecto en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiaridad y solidaridad. Es por eso que los municipios, los departamentos y la nación deben aunar esfuerzos, acciones y recursos para el desarrollo de los programas de formalización de la propiedad rural en todo el territorio colombiano, articulando acciones y promoviendo alianzas de los entes territoriales y de la nación o bien mediante convenio entre estos y otros actores públicos y privados, preservando desde luego la autonomía territorial de la que están revestidos.

Aplicación.

Con la finalidad de evitar inadecuadas interpretación o sesgos en el debate o la misma aplicación de las normas que aquí se proponen, es necesario dejar constancia, que las disposiciones a que hace referencia el presente proyecto de ley solo aplican en beneficio de los propietarios de predios rurales en condición de informalidad o falsa tradición, para obtener el título de dominio y propiedad respecto de los mismos. Por consiguiente no serán aplicables a procesos de titulación de tierras baldías, procesos de reforma agraria o de restitución de tierras y similares, los cuales se registrarán por las normas específicas establecidas para esos casos.

Conflictos de interés

En aplicación al artículo 291 de la ley 5 de 1.992, modificado por la ley 2003 de 2019, constituyen causales de impedimento de los congresistas que han de intervenir en el trámite del presente proyecto de ley, los siguientes:

- Cuando el congresista, o alguno de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sea propietario o titular de tierras con falsa tradición o en condiciones de informalidad, que resultaren favorecidas con la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al honorable Congreso de la República su especial apoyo y aprobación a este proyecto de ley.

Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República

Juan Luis Castro
Senador de la República

Jose Aulo Polo
Senador de la República

Angélica Lozano
Senadora de la República

Antonio Sanguino
Senador de la República

Iván Leonidas Name
Senador de la República

Iván Marulanda
Senador de la República

Jorge Guevara
Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 21 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 115/20 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE TIERRAS RURALES EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, JUAN LUIS CASTRO, JOSÉ AULO POLO, ANGÉLICA LOZANO, ANTONIO SANGUINO PAÉZ, IVÁN LEONIDAS NAME, IVÁN MARULANDA, JORGE ELIÉCER GUEVARA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 21 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ de 2020</p> <p>“Por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">* * *</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I: GENERALIDADES.</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.</p> <p>Parágrafo: Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito. El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p> <p>Artículo 3°. Área De Vida. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas,</p>	<p>humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental.</p> <p>La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley. Para obtenerlo deberán sembrar especies que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo a las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p>Parágrafo 2. Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos de la autoridad ambiental que tenga jurisdicción y articulados a su Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Ordenamiento Territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO II: DEL CIUDADANO.</p> <p>Artículo 4°. Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año, junto a sus beneficios, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.</p> <p>Parágrafo 1. La autoridad ambiental promoverá la siembra de especies que se encuentren amenazadas de acuerdo a la categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 2. La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, propenderá por garantizar que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> <p>Artículo 5°. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de créditos condenables que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron. El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente 	<p>anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del diez por ciento (10%) en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales. <p style="text-align: center;">TITULO III: DE LAS EMPRESAS.</p> <p>Artículo 6°. Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de restauración ecológica a través de siembra de árboles</p>

en las zonas establecidas en el artículo 3 de la presente ley a nivel nacional, sembrando mínimo un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las Secretarías de Planeación o que hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental.

Artículo 8°. Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio donde estén registradas. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.

Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.

Artículo 10°. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.

Artículo 11°. Cada empresa asumirá los costos del programa de restauración ecológica a través de siembra de árboles.

Artículo 12°. El Ministerio de Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10° de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

TITULO IV: DE LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y AMBIENTALES.

Artículo 13°. Las Autoridades Ambientales locales y regionales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas por esta ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.

Artículo 14°. El Ministerio de Ambiente certificará que los municipios, distritos y departamentos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, como requisito para recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que correspondan a la siguiente vigencia.

Artículo 15°. Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente, formularán estrategias locales de participación y gobernanza forestal, donde se incentive el manejo, conservación y monitoreo inclusivo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal consideraran y se articularan con lo adelantado por el Gobierno Nacional.

Artículo 16°. Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental del país deberán contar con un componente de restauración ecológica y educación en cambio climático. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Parágrafo 1. Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 17°. Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.

Artículo 18°. Las Instituciones de educación superior, articularan esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.

Artículo 19°. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:

- Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.
- Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación, desarrollo e investigación de los programas de restauración.
- Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:

- Ministerio de Educación o a quien delegue.

- Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.
- Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.
- Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue.
- Directo de Asocars o a quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.

TITULO V: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 20°. La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable.

Artículo 21°. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 22°. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación.

De los Honorables Congresistas


JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a una crisis ambiental a nivel mundial, los árboles son una de las grades alternativas para reducir los impactos de fenómenos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la erosión y desertificación. Estos retos repercuten gravemente en los ecosistemas colombianos debido a su posición geográfica, requieren de diferentes esfuerzos como es de la totalidad de sus ciudadanos.

Por esto, se presenta con entusiasmo esta iniciativa la cual busca establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios, como acto de responsabilidad ciudadana ambiental en el marco de la búsqueda de recuperación de ecosistemas y de la lucha frente al cambio climático.

1. Objeto y estructura del Proyecto de ley.

Este proyecto de ley tiene como objeto establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental en procura de la mitigación del cambio climático y conservación de ecosistemas. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.

2. Justificación

Los primeros humanos en una primera concepción del ambiente vieron y tocaron los árboles, los utilizaron para alimentarse, calentarse, abrigarse, vestirse, hacer vallados y barreras para luego quemarlos y transformarlos en numerosos objetos¹.

Esta primera concepción evolucionó y se sabe que un árbol, definido como una planta de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo², es de vital importancia

¹Crews, J. (2003). *Significado simbólico del bosque y del árbol en el folclore*. Obtenido de <http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/005/y9882s/y9882s07.pdf>

para el sostenimiento de los ecosistemas y de los componentes que los conforman. Funcionan como reguladores térmicos, acústicos e hídricos, productores de oxígeno, capturadores de dióxido de carbono, generadores de recursos y hábitat y otras formas más que posibilitan la vida, pero que, a la fecha, se ven amenazados por diferentes motivos antrópicos.

Los árboles, que pueden vivir por más de 2 años, están estructurados principalmente por raíz, tronco y copa. La raíz fija el árbol al suelo; el tronco, cubierto por la corteza, y con un mínimo de diámetro, sostiene la copa; y las ramas son brotes a cierta altura del suelo que usualmente tienen hojas. Algunos árboles presentan además flores y frutos, y existen especies de árboles que pueden sobrevivir miles de años y superar los 100 metros de altura³.

Actualmente, de acuerdo a la Universidad de Yale en Estados Unidos, en el mundo hay 3 billones de árboles, que, aunque parecen mucho, este número significa que la tasa de árboles ha disminuido en un 46%, casi a la mitad, desde el inicio de la civilización humana. Esta tasa surge por diferentes decisiones que la civilización humana ha tomado a lo largo de la historias, aproximadamente, anualmente se pierden 15.000 millones de árboles por cuenta de la deforestación⁴.

Beneficios de los árboles

Los árboles surten diferentes beneficios tanto ambientales como sociales, entre los cuales se pueden destacar:

²Real Academia Española . (2018). *Árbol*. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv?fetch?id=3QPp95d>

³ Crawford, M. (2018). *Calaveras Big Trees Association*. Obtenido de <https://bigtrees.org/>

⁴ Semana Sostenible . (2015). *En el mundo hay 422 árboles por persona*. Obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/arboles-mundo-cuantos-actualidad/33780>

- a- Los árboles combaten el cambio climático. Debido a la función primaria ecológica de absorber CO2, permiten el almacenamiento de carbono al tiempo que liberan oxígeno, vital para el sostenimiento de la vida. En un año aproximadamente un acre de árboles adultos absorbe la cantidad producida cuando una persona conduce su automóvil 26 mil millas.
- b- Los árboles limpian el aire: Los árboles absorben los olores y gases contaminantes (óxidos de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono) y filtran las partículas contaminantes del aire, atrapándolas en sus hojas y corteza.
- c- Los árboles proporcionan oxígeno: Un acre de árboles adultos puede proporcionar aproximadamente oxígeno para 18 personas⁵.
- d- Los árboles son reguladores térmicos e hídricos: Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración. Por medio de la evapotranspiración, los árboles exudan grandes volúmenes de agua, estimándose que un total del 70% de las precipitaciones son devueltas a la atmósfera a través de este proceso. El otro 30% proviene de la escorrentía superficial y subterránea, la cual también depende de los árboles, puesto que estos permiten mantener la capa superficial de la tierra, recolectando y filtrando el agua dulce. Son, entonces, parte fundamental del ciclo hidrológico. Además este proceso permite bajar la temperatura hasta en 6°C⁶.
- e- Los árboles evitan desastres: Los árboles son una de las principales medidas para luchar contra la erosión y las inundaciones ya que al estar fijado en el suelo, mantienen el suelo estable, movilizan nutrientes que permiten el desarrollo de otras

⁵ Tree People. (s.f.). *Los 22 beneficios principales de los árboles*. Obtenido de 2015: <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

⁶ Lizcano, O. (2016). *Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/imagenes/documentos/Textos%20Radificados/proyectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf>

especies, y en inundaciones absorben grandes cantidades de agua que evitan situaciones de emergencia.

- f- Los árboles amortiguan la contaminación acústica: Funcionan como pantallas acústicas amortiguando la reverberación que provocan ciertas actividades tales como el tráfico sobre las fachadas⁷.
- g- Los árboles aportan al desarrollo económico: Se reconoce que los bosques son parte integrante de las economías nacionales pues aportan toda una serie de factores de producción, bienes ambientales, alimentos, medicinas, equipamientos domésticos y mucho más⁸.
- h- Los árboles son símbolos culturales: Desde el árbol del conocimiento del Génesis en la Biblia, hasta el árbol de navidad, los árboles permean las diversas culturas. El cristianismo, el budismo, el hinduismo, el islam, entre otros, tienen amplia simbología referente a los árboles. La iconografía del árbol de la vida existe desde las civilizaciones mesopotámicas, perdurando en la mitología griega y romana, como por ejemplo el árbol de Olivo, relacionado con Atenea y la fundación de su ciudad, Atenas. La costumbre de plantar un árbol para fundar un lugar, sea o no sagrado, o para recordar un evento, viene desde tiempos ancestrales. Muchas de las villas y ciudades colombianas, por ejemplo, cuentan con un árbol en su plaza o parque central, el cual fue plantado al momento de su fundación. Uno de estos lugares es Firavitoba, Boyacá, en cuya plaza de la alcaldía se encuentra un árbol de entre 160 y 170 años.⁹

⁷ Raspeig. (2014). *Importancia de los árboles en las ciudades*. Obtenido de <http://www.raspeig.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201405/documentos-control-de-plagas-en-san-vicente-del-raspeig-es.pdf>

⁸ FAO. (2018). *Los bosques, el desarrollo económica y el medio ambiente*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/003/X6955S/X6955S02.htm>

⁹ Lizcano, O. (2016). *Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/imagenes/documentos/Textos%20Radificados/proyectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf>

Todos los beneficios, anteriormente nombrados dan paso a otros beneficios que conectados ratifican su importancia ecológica y social, en especial en este momento preciso de la humanidad, donde nunca antes había tenido que enfrentar tantos diversos retos ambientales en diferentes esferas.

Deforestación en el mundo y en Colombia.

Pero dichos beneficios se encuentran en riesgo por el desequilibrio eco sistémico generado por la deforestación. De acuerdo a la Organización de Estados Iberoamericanos, los países con mayores casos de deforestación en el mundo son¹⁰:

- Laos, Tasa de deforestación: 5,3% esta explotación forestal en Laos ha sido constante y creciente desde 1980 por la gran cantidad de árboles por su variedad y calidad. Aparte de la madera, en los bosques se buscan productos medicinales y cosméticos.
- Portugal, Tasa de deforestación: 5,6% porque en los últimos años este país ha experimentado una alta tasa de deforestación; los expertos creen que, si continúa en las próximas décadas, la nación sufrirá los efectos del cambio climático y potencialmente podría perder una gran cantidad de suministro de alimentos y de agua.
- Suecia, Tasa de deforestación: 6,2%.
- Finlandia, Tasa de deforestación: 6,4% este país ha realizado esfuerzos hace unos años para proteger su bosque y prevenir la deforestación. A pesar de esto, todavía hay algunas regiones del país que no están protegidas y quedan a merced de los madereros.
- Nicaragua, Tasa de deforestación: 6,9 este país ha experimentado una serie de problemas ecológicos y ambientales, que el gobierno no combate con medidas

¹⁰ OEI. (2018). *La deforestación en el mundo*. Obtenido de <https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/?La-deforestacion-en-el-mundo>

efectivas, por lo que esta nación se enfrenta al aumento de la contaminación y la escasez de agua en fechas no muy lejanas.

- Camboya, Tasa de deforestación: 7,1% debido a que en la década de 1970 después de la guerra de Vietnam. Los acontecimientos posteriores al conflicto provocaron una gran demanda de los árboles y sus productos y de esa forma el país se ha quedado casi sin bosques naturales.
- Guatemala, Tasa de deforestación: 8,2% esto ha provocado calamidades devastadoras, ya que quedan muy pocos árboles para proteger a las personas de las fuertes lluvias. Incluso ha habido incidentes en los que la lluvia ha creado grandes charcos de barro, un sitio muy peligroso y traicionero donde se ha ahogado mucha gente.
- Indonesia, Tasa de deforestación: 8,4% en este país lamentablemente no hay ninguna señal que apunte a la desaceleración de la deforestación.
- Paraguay, Tasa de deforestación: 9,6% Este país tiene uno de los bosques más diversos e inexplorados del mundo, con una biodiversidad muy rica y la explotación forestal amenaza con ponerle fin. El Chaco el segundo pulmón de América, tras la Amazonia.
- Malasia, con una Tasa de deforestación de 14,4% este país se independizó de los británicos, el país ha basado su estabilidad financiera en la madera, ya que tenían numerosos y frondosos bosques donde cortar todo tipo de árboles. Debido a esto la demanda fue alta y la producción continuó, de hecho, lo hace hasta ahora, aunque cada vez queda menos por talar y deforestar.

Colombia, no está lejano de esa realidad. A nivel mundial se ubica como el tercer país más biodiverso, pero la deforestación cada vez lo aleja de este puesto. De acuerdo al IDEAM, en el 2019, Colombia perdió 158.894, hectáreas de bosque natural, que si bien

representa una reducción del 19% frente al año anterior¹¹, a la fecha el país llega a la cifra de haber perdido durante los últimos 30 años más de 6,7 millones hectáreas de bosques¹²

Periodo	Superficie deforestada (ha)
1990-2000	2.654.456
2000-2005	1.578.012
2005-2010	1.409.868
2010-2012	332.145
2012-2013	120.938
2013-2014	140.356
2014-2015	124.035
2015-2016	178.597
2016-2017	219.973
2017-2018	197.159
2018-2019	158894
2020 – I	75.000

Tabla 1. Tasa de deforestación total en Colombia 1990 – 2020. Ideam (2020).

De acuerdo con la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) hubo un cambio abrupto entre 2019 y 2020 al expresarse que, solo entre el 1 de enero y el 16 de

¹¹ IDEAM. (2020). Rueda de prensa sobre informe anual de deforestación en Colombia 2019. Obtenido de https://www.facebook.com/watch/live/?v=1097581960636000&ref=watch_permalink

¹² El Tiempo. (2019). Los cuellos de botella de los 180 millones de árboles que siembra el Gobierno. Obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/los-cuellos-de-botella-de-los-180-millones-de-arboles-que-siembr-a-el-gobierno/52303>

abril de 2020 se deforesto aproximadamente en la Amazonía 75000 hectáreas¹³ cuando para el 2019, se deforestó en total 98.256 hectáreas/año. Esto quiere decir que, en menos de cuatro meses, se está cerca de superar el bosque perdido durante todo el 2019 en la región amazónica colombiana.

Al mirar de forma desagregada por regiones el último informe de 2019, la Amazonia ha preponderado en este indicador, donde el 62 % de la tala de bosque está concentrada, después de la región andina con el 16%.

Los principales núcleos de pérdida de bosque están en: las sabanas del Yarí-Bajo Caguán, la Marginal de la Selva (en Guaviare) y el sur del Meta.

Las principales causas de deforestación en Colombia son la ejecución de políticas inadecuadas de ocupación y utilización del territorio, que han agudizado problemas de colonización y ampliación de la frontera agrícola que ha llevado a grandes extensiones a la praderización y a la ganadería extensiva; los cultivos de uso ilícito, los mega proyectos, el desarrollo de la infraestructura vial, la extracción ilícita de minerales y los incendios forestales en el último año.¹⁴

Uno de los grandes retos es el posacuerdo, ya que los territorios vedados han comenzado a llenarse de colonos y especuladores de tierras, este último es tal vez el problema más preocupante por cuanto compromete grandes extensiones para ser potrerizadas para acceder a la titulación de tierras¹⁵.

¹³ Cardona, A. P. (2020). Los impactos de una deforestación que nunca paró. Obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/los-impactos-de-una-deforestacion-que-nunca-paro/52328>

¹⁴ IDEAM. (2016). *Deforestación en Colombia*. Obtenido de <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia>

¹⁵ Escobar, E. (2017). *La grave deforestación en Colombia, nos afecta a todos y es el gran reto*. Obtenido de <http://www.natura.org.co/portfolio-item/la-grave-deforestacion-colombia-nos-afecta-todos-gran-reto/>

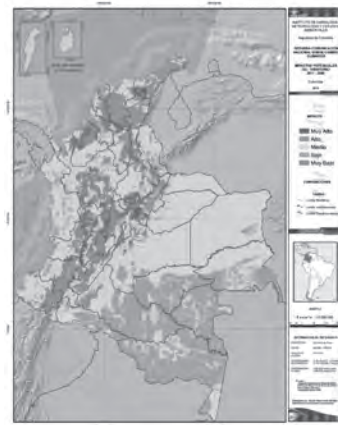
Datos que hacen un llamado a la restauración son:

- El 45% del territorio nacional se utiliza para fines diferentes a su vocación, generando un conflicto por uso de las tierras. Por ejemplo, en 1993 la ganadería ocupaba 40.1 millones de hectáreas, mientras que su potencial de uso se reducía a 15.3 millones.
- 50% de los suelos del territorio nacional presentan algún grado de erosión, de los cuales el 24.4% es de carácter severo. En la zona andina, el problema de erosión severa es más grave dado que las tierras afectadas sobrepasan un 80%. Se ha determinado que anualmente entre 170.000 y 200.000 hectáreas de terreno inician procesos erosivos.
- En el pacífico, los únicos bosques húmedos de importancia mundial contaron con una tasa de deforestación del 16% debido a la extracción de madera y cultivos de comercio no lícito.
- Del bosque seco solamente queda alrededor el 1,5% de su cobertura original y en la región Caribe, máximo representante de este tipo de bosques, la deforestación tuvo una equivalencia del 14% del nacional.
- En la región andina, donde está ubicada el 80% de la población y el centro de todos los acontecimientos políticos y económicos, la alta deforestación a la que ha sido sometida durante toda la historia y su vulnerabilidad geográfica, aseguraron un 26% del total nacional.
- Cerca de 2.194 plantas y 503 animales están amenazados en Colombia por la desaparición de bosques y selvas. Según el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt, hay especies de flora y fauna que se ven altamente afectadas por la deforestación. Y tal vez una de las consecuencias globales más impactantes de esta problemática es su repercusión sobre el cambio climático. El cambio en el uso del suelo es el principal generador de gases de efecto invernadero y según Omar Franco, Director del IDEAM, el sector denominado AFOLU (agricultura,

silvicultura y cambio de uso del suelo) genera más gases que el transporte o la industria.

Vulnerabilidad y cambio climático

Ahora bien, el cambio climático y la vulnerabilidad del territorio nacional están profundamente relacionada con la deforestación. De acuerdo al Índice de Impactos Potenciales del Territorio, calculado por el IDEAM, las zonas más afectadas son los puntos donde se concentra mayoritariamente la deforestación o donde se excede en una actividad el uso del suelo como la ganadería.



Mapa 1. Impactos potenciales del territorio 2011- 2040. Fuente IDEAM.

Asimismo, comparado con el mapa de vulnerabilidad ambiental del territorio 2010-2040, es claro que, de no tomar medidas efectivas, más del 70% del territorio nacional será vulnerable al cambio climático, donde se arriesgará el equilibrio eco sistémico y la estabilidad social y económica de diferentes comunidades.



Mapa 2. Vulnerabilidad ambiental del territorio 2011- 2040. Fuente IDEAM.

Por otro lado, es importante nombrar los compromisos establecidos por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) en el Acuerdo de Paris, donde propuso reducir en un 20% antes del 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero.

Dichos compromisos plasmados en las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDCs, sus siglas en inglés) requerirán de una alta voluntad de los diferentes actores y de estrategias creativas que impulsen medidas de mitigación y al mismo tiempo de adaptación, donde una de esas estrategias ideales es la reforestación, que lleven de la mano enfrentar ambos retos del cambio climático.

Asimismo, la relación entre el agua y los árboles son la perfecta complicidad para la vida, si se priorizan las especies nativas. Se afirma que la calidad de los cuerpos hídricos está relacionada con la cantidad de árboles que cuenta alrededor de la ronda hídrica.

Las copas de éstos sirven para recolectar la mayor cantidad de lluvia posible, que se desliza entre las hojas, ramas y el tronco hasta alcanzar el suelo, humedeciéndolo para protegerlo contra la erosión. Y el agua que se filtra hasta las raíces sirve para nutrir toda la vegetación.

Es importante resaltar que la mayoría del agua potable en el mundo proviene de zonas boscosas, además que millones de personas dependen del agua dulce que fluye de los bosques. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), 20 millones de personas de la Ciudad de México obtienen agua potable de los bosques de montaña que rodean la zona urbana¹⁶.

Del mismo modo Colombia es altamente dependiente de los recursos hídricos para generar energía, calidad de vida y equilibrio eco sistémico, bajo la visión de que somos una potencia hídrica en el mundo, donde nos organizamos para aprovechar dichas fuentes. Pero a la fecha se ha comprobado que uno de los mitos “urbanos” que nos rodea es dicha afirmación que trae algo de verdad y de mentira. Efectivamente, duró mucho tiempo siendo considerado el sexto país con más agua, pero según la Universidad Nacional en 2015,

¹⁶ Conagua. (2016). *Los árboles y el agua, complicidad para la vida*. Obtenido de <https://www.iagua.es/noticias/mexico/conagua/17/06/29/arboles-y-agua-complicidad-vida>

<p>cuando no sólo se analizó la abundancia de este recurso, sino su calidad y disponibilidad para la población, cayó 18 puestos y terminó en el 24 lugar¹⁷.</p> <p>Su agua, aunque es mucha, no llega por igual a todos sus pobladores; sus ríos, aunque se extienden como redes por todo el territorio, han sido contaminados y con el cambio climático y la deforestación ha llegado al mayor punto de su resiliencia. De hecho, el informe Nacional del Agua 2014, realizado por el IDEAM, muestra que las cuencas Magdalena, Cauca y Caribe, donde vive 80% de la población y se produce 80% del PIB nacional, sólo está 21% de la oferta hídrica superficial. Cifra que no sólo demuestra que uno de los mayores retos que tiene el país está en crear sistemas de acueductos, sino en proteger los ecosistemas que permiten que el recurso exista y mantienen su calidad¹⁸.</p> <p>Por esto cuando se habla de “seguridad hídrica”, es importante considerar la conexión entre los bosques y las cuencas, lo que busca promover el presente proyecto de ley. Uno de los factores de dicho termino es la capacidad para manejar el recurso de forma sostenible y con participación de los sectores que la usan, para mantener un nivel de riesgo que sea aceptable para los habitantes, la economía y el ambiente, en especial cuando solo el 15% de las personas tienen acceso a agua de buenas condiciones.</p> <p>Por lo anterior, es necesario tomar medidas para que la deforestación pare y retroceda. El plantar árboles es la cura lógica y natural para esto. Grandes campañas han sido lideradas en el mundo para plantar árboles, por ejemplo, Las Naciones Unidas, lideró la campaña de los Mil Millones de Árboles en 2006, cediéndola en 2011 a la Fundación Plantemos para el Planeta¹⁹. Así, plantar árboles es la solución económica (en tanto que es barata y además</p> <p>¹⁷ S., M. M. (2016). <i>¿El agua en Colombia alcanza para todos?</i> Obtenido de https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-articulo-641927</p> <p>¹⁸ S., M. M. (2016). <i>¿El agua en Colombia alcanza para todos?</i> Obtenido de https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-articulo-641927</p> <p>¹⁹ ONU. (20112). <i>Plant for the planet</i>. Obtenido de http://www.un.org/climatechange/es/blog/2014/08/plant-planet-billion-tree-campaign-2/</p>	<p>genera rendimientos), políticamente plausible, democrática (puesto que todos podemos participar en ella) y efectiva.</p> <p>El presente proyecto de ley parte de una visión activa del ciudadano y de las alcaldías junto a las autoridades municipales frente a la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, y particularmente, proteger los árboles. Como lo ha señalado la Política Nacional de Educación Ambiental: “podría afirmarse que el nuevo ciudadano es aquel que está comprometido a participar concertadamente en el proceso continuo de construcción de una nueva cultura, una nueva sociedad, un nuevo país y lo hace consciente que es parte responsable de lo que sucede en el planeta y de lo que ocurrirá en el futuro”²⁰.</p> <p>Si bien es cierto, debería ser un incentivo suficiente el preservar el medioambiente para las generaciones presentes y futuras, la presente ley propone otros adicionales que promuevan que los colombianos siembren árboles y así sean los creadores de Áreas de Vida.</p> <p>El cambio de actitud frente a la deforestación es fundamental. Motivar la creación de Áreas de Vida donde es la misma ciudadanía la que siembra los árboles no sólo contrarresta los efectos negativos de la deforestación, sino que además crea un vínculo entre quien siembra y lo sembrado.</p> <p>Algunos sectores de las nuevas generaciones desconocen el valor de la siembra y la importancia de los ecosistemas, y por lo tanto motivarlos a sembrar árboles también los acerca a ese concepto básico para el cuidado de nuestro planeta. Así, se pretende crear un conocimiento del entorno natural, creando responsabilidad de la ciudadanía frente a la renovación y conservación de nuestro medio ambiente.</p> <p>²⁰ Ministerio de Ambiente. (2002). <i>Política Nacional de Educación Ambiental</i>. Obtenido de http://oab.ambientebogota.gov.co/apc-aa-files/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/politica_nacional_educacion_ambiental.pdf</p>
<p>El potencial de captura de estas zonas será gigantesco si se considera que un árbol captura aproximadamente 10 Kg y 30 Kg de CO₂ al año²¹, son 1.101 municipios en Colombia y aproximadamente somos más de 44,5 millones de colombianos.</p> <p>Compromisos internacionales en reforestación y restauración de Colombia.</p> <p>Durante los últimos años, la agenda internacional ha impulsado las discusiones y compromisos alrededor de incentivar la restauración de los ecosistemas. A partir de diferentes estudios, se ha determinado que en el mundo hay espacio para plantar árboles en 900 millones de hectáreas. A partir de este fundamento, ha surgido diferentes compromisos nacionales, hechos en diferentes conferencias internacionales, que se articulan perfectamente con los objetivos que presenta el presente proyecto de ley:</p> <p><u>Objetivos de Desarrollo Sostenible:</u> Dentro de la Agenda 2030 suscrita por el Gobierno Nacional en el 2015, donde se definen 17 objetivos los cuales debe trabajar el mundo para alcanzar el desarrollo sostenible, se estableció un objetivo específico que contempla medidas en reforestación y restauración, que se vinculan con los ODS 13 en Acción Climática.</p> <p>El ODS 15 sobre Vida de ecosistemas terrestres, se fundamenta bajo el hecho que más de 1.600 millones de personas en todo el mundo dependen de los bosques para su subsistencia y que estos, cubren el 31% de la superficie del planeta, donde se albergan más del 80% de todas las especies terrestres entre animales, plantas e insectos, Asimismo, en estos ecosistemas, se alberga 8300 razas conocidas de animales de las cuales 8% se ha extinguido y el otro 22% está en peligro de extinción²².</p> <p>²¹ Aguae Fundación . (2016). <i>Los árboles son los pulmones del planeta</i>. Obtenido de https://www.fundacionaguae.org/aquaeviews/edition-28/img/infografia_oxigeno.pdf</p> <p>²² UN. (2020). <i>Vida de ecosistemas terrestres: por qué es importante</i>. Obtenido de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/15_Spanish_Why_it_Matters.pdf</p>	<p>Ante su indudable importancia para la vida misma de los bosques, este ODS establece las siguientes metas en clave de la reforestación como medida de restauración²³:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial. - Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales. - Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible. - Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación. <p>Así, una vez Colombia acogió esta agenda internacional, se propuso como metas²⁴:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aumentar las áreas en proceso de restauración de cerca de 408.000 hectáreas en el 2015 a 1.000.000 de hectáreas en el 2030 - Pasar de 276.669 hectáreas de pérdida anualizada de bosque natural en territorio colombiano a 0 hectáreas para el 2030. <p>²³ UN. (2015). <i>Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad</i>. Obtenido de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/</p> <p>²⁴ MinAmbiente . (2015). <i>Agenda 2030 - Transformando Colombia</i>. Obtenido de https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/Publicaciones%20proyectos/Agenda%202030_correcciones_NR_15mayo%20WEB.pdf</p>

- Aumentar las áreas protegidas en el territorio nacional de 23.617 hectáreas en el 2015 a 30.260 hectáreas en el 2030.

Reto Bonn (Iniciativa 20X20): El Desafío de Bonn (Bonn Challenge) es un esfuerzo global para llevar a la restauración de 150 millones de hectáreas de bosques degradados y deforestados para el 2020, y 350 millones de hectáreas para el 2030. La meta para el 2020 fue definida durante el evento de alto nivel organizado por el Gobierno de Alemania y la UICN en Bonn en el 2011 donde se lanzó el desafío, y posteriormente fue avallada y ampliada para el 2030 por la Declaración de Nueva York sobre Bosques de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Clima de 2014²⁵.

Hasta la fecha, 44 gobiernos, organizaciones y compañías han contribuido a este reto con más de 150 millones de hectáreas en ambiciones de restauración. El Desafío de Bonn es un vehículo de implementación para prioridades nacionales tales como impulsar la productividad de la tierra, mejorar la seguridad hídrica y alimentaria, conservar la biodiversidad y combatir la desertificación, a la vez que facilita la implementación de compromisos internacionales sobre cambio climático, biodiversidad y degradación de suelos.

La restauración de 150 millones de hectáreas de tierras degradadas y deforestadas en biomas de todas partes del mundo – acorde con el enfoque de restauración del paisaje forestal (RPF) – podría generar aproximadamente 84.000 millones de dólares al año en beneficios netos, que representarían oportunidades de ingresos adicionales para las comunidades rurales. Cerca del 90% de este valor se traduce en valor transable, lo que significa que abarca beneficios de mercado. Alcanzar la meta de las 350 millones de hectáreas generaría cerca de 170.000 millones de dólares al año en beneficios netos, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, mayor rendimiento de cosechas y

²⁵ UICN. (2017). El desafío de Bonn. Obtenido de <https://www.iucn.org/es/tema/bosques/el-desafio-de-bonn>

productos forestales, y permitiría capturar el equivalente de hasta 1.7 giga-toneladas de dióxido de carbono anuales.

Para el caso de Colombia, el país se incorporó a la Iniciativa 20X20, donde se reúnen compromisos nacionales y regionales y US\$365 millones en financiamiento privado para restaurar bosques y ecosistemas, mejorar la productividad agrícola y reducir la pobreza.

Al respecto, para el 2015, se comprometió en restaurar 1.000.000 hectáreas, donde a la fecha, por la ausencia de monitoreo, gobernanza forestal y seguimiento institucional no se tiene certeza de un datos concreto sobre los avances en estos compromisos y su efectividad, en especial sobre su sostenimiento²⁶.

Conferencias en Davos: El Gobierno Nacional en el 2019 en el Foro Económico Mundial realizado en Davos, Suiza, se comprometió a sembrar 180 millones de árboles al 2020 y logros en materia de lucha contra la deforestación.

A partir de ahí, en el Plan de Desarrollo 2018-2020 se puso como meta 701.900 hectáreas de sistemas sostenibles para la conservación de las cuales 301.900 hectáreas serían en restauración. A lo anterior, se le sumo la meta de 180 millones de árboles sembrados.

Para el cumplimiento de la meta, empezó a formular el plan “Gran Sembraton Nacional”, el cual se espera lograr con el apoyo de los entes territoriales, sector privado y la ciudadanía. Para esto, se destinarán 1,7 billones de pesos para las 301.900 hectáreas por restaurar, donde se incluyen los 180 millones de árboles que se esperar sembrar.

²⁶ Foro Nacional Ambiental. (2020). Foro III. #BosquesParaLaVida Restauración ecológica ¿Qué tenemos y qué nos falta? Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=tm735ETzFk&feature=youtu.be&fbclid=IwAR042kthc2lplk45M3JfPvqy7tN_cI9CgKgxHTjDtlCW5yxiK1dZXS2M



Imagen 1. Presentación del Ministerio de Ambiente en el Foro virtual bosques para la vida restauración ecológica ¿Qué tenemos y qué nos falta? (2020)

Asimismo, se establecen diferentes herramientas, articulaciones y acciones entre diferentes actores para financiar y emprender estos procesos, que encuentran su mayor reto en el sostenimiento. Por tal motivo, el proyecto de ley es una respuesta coherente que se articula perfectamente con los esfuerzos hechos hasta hora a nivel nacional, y el reto que implica luchar contra la deforestación, y emprender la recuperación de los valiosos ecosistemas que tomarán años, y donde se necesita de todos.

Gobernanza forestal.

La gobernanza forestal, de acuerdo a la FAO, se define como “la forma en que los actores públicos y privados –incluyendo las instituciones del sector formal e informal, las organizaciones de pequeños productores y de pueblos indígenas, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las organizaciones de la sociedad civil y demás partes interesadas– negocian, toman y ejecutan decisiones vinculantes sobre la gestión, uso y conservación de

los recursos forestales. El concepto de gobernanza forestal ha evolucionado hasta incluir múltiples actores (públicos y privados) en varias escalas, desde el ámbito local hasta el mundial”²⁷.

Un proceso eficaz de gobernanza forestal abarca a todas las partes interesadas en los bosques, aborda todos los aspectos clave relacionados con los bosques y engloba la participación de otros sectores que ejercen influencia sobre la gobernanza de los bosques o son influenciados por ella.

Dentro de todas las partes interesadas, se debe tomar particular atención a las mujeres, ya que son uno de los principales grupos que usan los bosques. Es fundamental que las mujeres sean involucradas en estos procesos, porque la dependencia de las mujeres rurales con los bosques es diferente a (y a menudo mayor que) la de los hombres, debido a la división en género que existe en el trabajo y al diferente acceso a los recursos económicos.

Es por este motivo, este término para Colombia debe ser una apuesta de Estado. De las 69.394.812 hectáreas de bosques naturales del país, 27.068.375 hectáreas (39%) se encuentran en las áreas de los resguardos indígenas; 4.334.675 hectáreas (6,2%) en territorios colectivos de comunidades afrocolombianas; y 313.435 hectáreas (0,5%) en zonas de reserva campesina. (Cabrera, 2013). En síntesis, 31.716.485 hectáreas de bosques naturales (el 45,7% del área boscosa total del país) están en territorios de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Las reservas naturales de la sociedad civil comprenden 45.844 hectáreas, aunque no toda esta superficie está cubierta por bosques naturales²⁸.

Este hecho, va tejiendo la realidad de la gobernanza forestal en Colombia y los retos que implica que actores privados y la sociedad civil en general se involucren en la conservación

²⁷ FAO. (s.f.). Gobernanza forestal. Obtenido de <http://www.fao.org/sustainable-forest-management/toolbox/modules/forest-governance/basic-knowledge/es/>

²⁸ Traffic . (2014). Tendencias de la gobernanza forestal en Colombia, Ecuador y Perú. Obtenido de http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/gob_forestal_co_ec_pe_to_web_junio2014.pdf

<p>de los ecosistemas. La ausencia de estrategias en gobernanza forestal, hacen que gran parte de las siembras de árboles no tengan éxito, y resulten en grandes pérdidas económicas. Una estrategia de gobernanza forestal no solo debe estar enmarcada en la participación de los actores involucrados que directa o indirectamente se benefician de los bosques, también, debe contemplar estrategias que garanticen el sostenimiento y protección de los ecosistemas y sus beneficios ecosistémicas.</p> <p>Por este motivo, el presente proyecto de ley espera ser un impulso para conformar una efectiva gobernanza forestal en los territorios, en las áreas de vida que se conformen. Para el proyecto es crucial que los siguientes elementos de gobernanza forestal se ejerza²⁹:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la ley - Reducción de los niveles de corrupción - Fortalecimiento de las instituciones - Líderes que velen por el cumplimiento de las reglas - Voluntad política - Asegurar el derecho de la propiedad de la tierra - Participación de todos los actores interesados - Transparencia en la toma de decisiones - Responsabilidades compartidas entre los distintos actores - Fortalecimiento de políticas públicas para que se pueda hablar claramente de legalidad y sostenibilidad. <p>3. Marco Jurídico</p> <p>Bajo el derecho a un ambiente sano, el proyecto de ley se desarrolla el siguiente marco jurídico:</p> <p><small>²⁹ WWF. (2020). Gobernanza forestal. Obtenido de https://www.wwf.org.co/que_hacemos/bosques/gobernaza_forestal/</small></p>	<p>3.1.Marco Constitucional</p> <p>La Constitución Política de Colombia contiene cerca de 30 disposiciones referentes al Medio Ambiente, estableciendo su valor como un derecho y un deber colectivo, y su preservación como una obligación del Estado y de los particulares dentro de un modelo de desarrollo sostenible. Este compromiso frente al medio ambiente como Nación se puede evidenciar en los siguientes artículos de la Carta Política:</p> <p><i>“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</i></p> <p><i>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</i></p> <p><i>ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</i></p> <p><i>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</i></p> <p><i>ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</i></p> <p><i>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</i></p>
<p><i>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</i></p> <p><i>ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</i></p> <p><i>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:</i></p> <p><i>1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...)</i></p> <p><i>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)</i></p> <p style="text-align: right;">(Subrayado fuera del texto)</p> <p>3.2.Marco legal</p> <p>Normas medioambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 2 de 1959 por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables - Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, el cual regula el uso y aprovechamiento de los recursos, entre otros el hídrico. También señala las categorías de las áreas protegidas para conservación de los recursos forestal, suelo e hídrico. Establece además la categoría de parques nacionales naturales. - Decreto 877 de 1976 Sobre el manejo del recurso forestal, señalando las prioridades frente a su uso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 09 de 1979, Código Sanitario Nacional, que establece los parámetros para el control de las actividades que afecten el medio ambiente. - Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio ambiente, organiza el SINA, reorganiza las CAR, establece los fundamentos de la política ambiental, define las Licencias ambientales. - Decreto 1791 de 1996, sobre el manejo forestal, señalando los usos de este recurso, así como su aprovechamiento. - Decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. - Resolución 918 de 2011, que establece requisitos y procedimiento para sustracción de áreas en reservas forestales. - Ley orgánica 1454 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial. <p>Normas de educación ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 1337 de 1978: Reglamenta cursos de Ecología para la Educación Formal. Esto sólo se llevó a cabo en algunos colegios del país. - Carta de Bogotá sobre Universidad y Medio ambiente 1985, introduce la dimensión ambiental en la educación superior. - Ley 99 de 1993: Establece la coordinación de acciones en educación ambiental de parte del Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación. - Ley 70 de 1993: Esta ley inserta la educación ambiental en los programas de etnoeducación. - Ley General de Educación 115 de 1994: Señala la educación ambiental como obligatoria en la educación formal. - Ley 1549 de 2002, "por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial".

<p>- Acuerdo 407 de 2015, se establece un acuerdo marco entre el MEN y MADS para la “formación de una ciudadanía responsable: un país educado y una cultura ambiental sostenible para Colombia”</p> <p>3.3.Marco de Derecho Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración del día del árbol: Existe el día internacional del árbol, celebrado el 21 de marzo. Es conocido también como el Día Forestal Mundial y surgió de una recomendación del Congreso Forestal Mundial celebrado en Roma en 1969, la cual fue aceptada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1971. - Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo objetivo es establecer una alianza mundial equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses y se proteja la integridad del sistema ambiental”. - Ley 29 de 1992 - Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. - Ley 165 de 9 de noviembre de 1994, aprueba el Convenio Sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Este convenio fue ratificado mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 45 de 1983 ratifica el Convenio de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, celebrado en París el 16 de noviembre de 1972. En sus artículos 4 y 5, la Convención establece: “Artículo 4º Preservación de la vida en la tierra. Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano. Al recibir la Tierra en herencia temporal, cada generación debe procurar utilizar los recursos naturales razonablemente y atender a que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y a que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicios a la vida en la Tierra. Artículo 5. Protección del medio ambiente. 1. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente. 2. Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia. 3. Las generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana”. - Ley 1844 de 2017 por medio del cual se aprueba el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 en París, Francia. - Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. <p>4. Derecho Comparado</p>
<p>Países como Argentina han sancionado leyes similares. Un ejemplo de ello es en Buenos Aires, donde se sancionó la Ley del Arbolado Público Urbano, la cual regula campañas de educación sobre la importancia de los árboles, junto a otras medidas³⁰.</p> <p>Chile, en el 2000, estudió una iniciativa llamada la Ley del Árbol, la cual proponía medidas como que cada propietario de inmuebles con árboles sería responsable de su cuidado y la reposición de árboles dañados.</p> <p>Asimismo, en Turquía existe la ley forestal la cual protege los bosques urbanos y las áreas recreativas boscosas.</p> <p>En Austria los árboles están protegidos por una ley especial de protección y en Brasil por cada árbol cortado, se debe compensar con dos árboles³¹.</p> <p>Además, en cuanto a normas específicas sobre árboles en derecho comparado, los siguientes países celebran el día nacional del árbol³²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Argentina, que lo celebra el 29 de agosto, desde el año de 1900. - Bolivia, que lo celebra el 1 de octubre, realizando campañas en colegios e instituciones ambientales. - Chile, que lo celebra el 6 de julio. - China, que lo celebra el 12 de marzo, realizando campañas para que los estudiantes planten árboles ese día. - Ecuador, país que lo celebra el 22 de mayo. <p>³⁰ Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2009). <i>Ley de arbolado público urbano</i>. Obtenido de http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley3263.html</p> <p>³¹ FAO. Política y Legislación. Obtenido en: http://www.fao.org/docrep/005/y2328s/y2328s06.htm</p> <p>³² Lizcano, O. (2016). <i>Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde</i>. Obtenido de http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf</p>	<ul style="list-style-type: none"> - España, que celebra el día internacional de los bosques el 21 de marzo, pero cada ayuntamiento organiza su propio día del árbol, realizando fiestas desde febrero hasta principios de marzo. - Guatemala, que lo celebra el 22 de mayo con campañas de reforestación <p>5. Iniciativas Anteriores</p> <p>El Congreso de la República se han discutido varios proyectos con enfoque similar, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley 13 de 2012 – Senado Por la cual se dictan normas para la protección y fomento del arbolado y los bosques urbanos y periurbanos y se dictan otras disposiciones. Presentado por el Honorable Senador Carlos Alberto Baena López, y la Honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz, del Movimiento Político MIRA, este proyecto proponía medidas para la protección del arbolado urbano a través de obligaciones para la ciudadanía, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente, las Entidades Distritales y las empresas de servicios públicos domiciliarios, entre otros. Este proyecto fue archivado el 20 de junio de 2014, en consonancia al artículo 190 de la Ley 5 de 1992. El texto del proyecto se encuentra publicado en la Gaceta No. 454 de 2012 y su primera ponencia en la Gaceta No. 899 de 2012. • Proyecto de Ley 61 de 2013 – Senado: Por medio de la cual se dicta la Ley del Árbol y se dictan otras disposiciones. El proyecto fue presentado por los Honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Amaya. El texto del proyecto se encuentra publicado en la Gaceta No. 637 de 2013, y su primera ponencia en la Gaceta No. 1000 de 2013. • Proyecto de ley 171 de 2016 – Senado: Por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra verde. El proyecto de ley fue presentado por los Honorables Senadores Oscar Mauricio Lizcano.

- Proyecto de ley 206 de 2018 – Senador: Por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones. El proyecto de ley fue presentado por los Honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño y Carlos Felipe Mejía. Aprobado por unanimidad en Comisión Quinta, no alcanzó a terminar su trámite legislativo en ambas cámaras.

6. Conflictos de Interés

En aplicación al artículo 291 de la ley 5 de 1.992, modificado por la ley 2003 de 2019, sobre las causales de impedimento de los congresistas que han de intervenir en el trámite del presente proyecto de ley, a juicio de los autores no se configura ningún conflicto de intereses, debido a que en el articulado no hay beneficio particular y directo a favor de ningún congresista.

7. Contenido Normativo

TITULO I: GENERALIDADES.

Artículo 1°. El objeto de la ley es establecer que las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. Para esto establece la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población.

Artículo 2°. El ámbito establece la creación del Área de Vida a cargo de las alcaldías, con apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción, donde se destinará un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las

Artículo 11°. Define que cada empresa asumirá los costos del programa de restauración ecológica a través de siembra de árboles.

Artículo 12°. Dispone al Ministerio de Ambiente a reglamentar lo establecido en el artículo 8° y 10° de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

TITULO IV: DE LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y AMBIENTALES.

Artículo 13°. Establece la responsabilidad a las Autoridades Ambientales locales y regionales de generar programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas por esta ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.

Artículo 14°. Establece que el Ministerio de Ambiente certificará el cumplimiento de los municipios, distritos y departamento durante el año anterior con el objeto de esta ley, como requisito para recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que correspondan a la siguiente vigencia.

Artículo 15°. Establece que es deber de diferentes actores territoriales y ambientales formular estrategias en participación y gobernanza forestal para la conservación de las áreas de vida que se creen.

Artículo 16°. Vincula los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental del país, los cuales deberán contar con un componente de restauración ecológica y educación en cambio climático.

Artículo 17°. Se establece que las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.

empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

Artículo 3°. Define Área de Vida, los entes que están a cargo de su conformación y sostenimiento, junto a las características y principios que deben orientarse.

TITULO II: DEL CIUDADANO.

Artículo 4°. Establece la creación del Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano y los requisitos necesarios para obtenerlo. Además, de establecer los entes responsables de su reglamentación y los tiempos de validez del certificado.

Artículo 5°. Define los beneficios que recibirán los ciudadanos que obtengan el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.

TITULO III: DE LAS EMPRESAS.

Artículo 6°. Establece el deber de plantar un árbol por cada empleado que tengan las medianas y empresas grandes.

Artículo 7°. Define los entes responsables de garantizar que la siembra de árboles se lleve a cabo de parte de las empresas.

Artículo 8°. Establece la creación del Certificado Siembra Vida Empresarial para las empresas que hayan cumplido con lo definido en anteriores artículos, además, de establecer la necesidad del certificado para renovar la matrícula mercantil.

Artículo 9°. Establece los lineamientos por los cuales se deben orientar la siembra de los árboles.

Artículo 10°. Se establece que la certificación no tendrá ningún costo y será virtual.

Artículo 18°. Define que las Instituciones de educación superior, articulan esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.

Artículo 19°. Crea la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional en cinco categorías diferentes por actor.

TITULO V: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 20°. Establece que la restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable.

Artículo 21°. Define que el Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 22°. Define que regirá a partir de la fecha de promulgación.

De los Honorables Congresistas


JORGE EDUARDO LONDOÑO
 Senador de la República


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
 Senador de la República

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 116/20 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESTAURACIÓN A TRAVÉS DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES Y CREACIÓN DE BOSQUES EN EL TERRITORIO NACIONAL, ESTIMULANDO CONCIENCIA AMBIENTAL AL CIUDADANO, RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL A LAS EMPRESAS Y COMPROMISO AMBIENTAL A LOS ENTES TERRITORIALES; SE CREAM LAS ÁREAS DE VIDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; background-color: #e0e0e0; padding: 5px; margin-bottom: 10px;">CONTENIDO</div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 607 - Viernes, 31 de julio de 2020 SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="text-align: right; width: 15%;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado, por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 111 de 2020 Senado, por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado, por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">12</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">16</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado, por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones	1	Proyecto de ley número 111 de 2020 Senado, por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones.	7	Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado, por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	12	Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.....	16
	Págs.										
Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado, por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones	1										
Proyecto de ley número 111 de 2020 Senado, por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones.	7										
Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado, por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	12										
Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.....	16										